

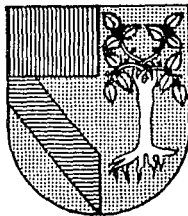
308913

UNIVERSIDAD PANAMERICAI

FACULTAD DE FILOSOFIA

Incorporada a la Universidad Nacional Autónoma de México

S
2ej.



**EL TRATADO DE LA LEY
EN SANTO TOMAS DE AQUINO**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN FILOSOFIA
P R E S E N T A
ITZIAR RAMIREZ ELIZONDO

DIRECTOR DE TESIS ; DR. CARLOS KRAMSKY STEINPREIS

MEXICO D. F.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	I
-------------------	---

CAPITULO I

VIDA Y OBRA DE SANTO TOMAS DE AQUINO.....	1
-------------------------------------------	---

CAPITULO II

CONTEXTO HISTORICO POLITICO DE LA EDAD MEDIA

1).- Fundamentos del Mundo Medieval.....	13
1.1).- La Alta Edad Media.....	14
1.1.1).- El Imperio de Occidente.....	16
1.1.2).- El Imperio de Oriente.....	17
1.2).- La Baja Edad Media.....	19
1.2.1).- Nacimiento de la Escolástica y ambiente político de la Epoca.....	20

CAPITULO III

LA ESENCIA DE LA LEY Y SUS EFECTOS

Preámbulo.....	27
1).- Definición de la Ley.....	32
2).- De los efectos de la Ley.....	45

CAPITULO IV
SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LEYES

1).- Ley Eterna.....	55
1.1).- Necesidad de la Ley Eterna.....	56
1.2).- Definición.....	63
1.3).- Origen, Características y Propósitos de la Ley Eterna.....	64
1.4).- Modo de sujeción del hombre a la Ley Eterna.....	70
2).- Ley Natural.....	73
2.1).- Origen de la Ley Natural.....	75
2.2).- Los Primeros Principios de la Ley Natural y la manera que se encuentran en el hombre.....	76
2.3).- La Sindéresis.....	80
2.4).- Inclinationes naturales del hombre contenidas en la Ley Natural y definición de ésta.....	82
2.5).- Contenido y objeto de la Ley Natural.....	85
2.6).- Inmutabilidad de la Ley Natural.....	90
2.7).- Cualidades de la Ley Natural.....	94
3).- De la Ley Humana.....	98
3.1).- La Ley Humana en sí misma y su utilidad.....	99
3.2).- Origen de la Ley Humana.....	104
3.3).- Finalidad de la Ley Humana y sus características.....	106

3.4).- División de la Ley Humana.....	109
3.5).- El poder de la Ley Humana.....	113
3.6).- La Justicia como característica de la Ley Humana.....	118
3.7).- La Potestad de la Ley Humana.....	122
3.8).- Mutabilidad de la Ley Humana.....	123

CAPITULO V

LA LEY ANTIGUA

Preámbulo.....	127
1).- Los Preceptos de la Ley Moral y el Decálogo.....	132
1.1).- El modo de la virtud en la Ley.....	141
2).- Los Preceptos Ceremoniales.....	145
3).- Los Preceptos Judiciales.....	147
3.1).- División de los Preceptos Judiciales.....	148
3.2).- Vigencia de los Preceptos Judiciales.....	149
3.3).- Orden de los Preceptos Judiciales.....	149
3.3.1).- Formas de Gobierno y Relaciones entre el Príncipe y sus Súbditos.....	149
3.3.2).- Preceptos que regulan las relaciones de los siervos entre sí.....	153
3.3.3).- Preceptos reguladores de las relaciones del pueblo con los extranjeros.....	154
3.3.4).- Preceptos reguladores de la Familia.....	155

4).- Vicios de la Ley Antigua.....	157
------------------------------------	-----

CAPITULO VI

LA LEY NUEVA Y COMPARACION DE ESTA CON LA LEY ANTIGUA

1).- Características de la Ley Nueva.....	161
-------------------------------------------	-----

CONCLUSIONES.....	I
-------------------	---

BIBLIOGRAFIA.....	I
-------------------	---

I N T R O D U C C I O N

Actualmente nuestro mundo se enfrenta a cambios extraordinarios.

El desarrollo científico, tecnológico e ideológico ha sido el responsable de ello y es por eso que debemos estar conscientes del modo en que esto afecta el comportamiento de cada persona y de las corrientes de pensamiento que a la par han surgido.

Bochensky en su libro de "La Filosofía Actual", hace notar la importancia de la filosofía cuando dice acertadamente citando a Whitehead:

"...La filosofía constituye una poderosa fuerza histórica. Hay que asentir con Whitehead cuando, al comparar los éxitos de un Alejandro, de un César y de un Napoleón con los resultados, en apariencia baladíes de los filósofos, exclama: Es el pensamiento el que cambia la faz de la humanidad y para comprobarlo basta recordar el surco abierto por Hegel. Tanto el fascismo como el nacionalismo y el

comunismo ven en él su iniciador. El pensamiento de un filósofo es capaz de contagiar a algunos, y en su camino arrebatara masas.

Llega un momento en que supera todos los obstáculos y decide la marcha de la humanidad o extiende un sudario sobre sus ruinas. Por esta razón, aquellos que pretenden enterarse hacia donde marchamos, harán bien en prestar atención, mejor que a los políticos, a los filósofos, pues lo que hoy proclaman ellos habrá de ser la fe del mañana" (1).

Siendo la ley uno de los temas que tiene su más profunda raíz en la filosofía práctica, es alarmante darse cuenta de que en el ambiente actual en general (salvo en honrosas excepciones) se ha perdido la verdad objetiva que debe guiar a toda filosofía, así como el bien trascendente que determina su recto camino; es por eso importante retomar el rigor filosófico que implica un realismo intelectual que se mantenga al margen de la influencia del existencialismo ateo, el immanentismo y del subjetivismo que carecen de una correcta ubicación del deber ser y que en ocasiones pueden llevar a la concepción de un mundo sin sentido.

(1) BOCHENSKY, I.M., La filosofía Actual, p. 13.

El realismo intelectual de Santo Tomás, nos permite retomar el perdido orden moral que desde la interioridad del ser permite la perfección de la persona, de la familia y de la sociedad.

Por todo lo anterior, es que decidí tomar como mi principal directriz en este trabajo el tratado de la Ley de Santo Tomás de Aquino, contenido en su célebre "Suma Teológica" ya que me parece pleno de riqueza, profundidad y actualidad.

El maestro Derisi hace notar las grandes ventajas de tener al Aquinate como guía.

"Santo Tomás no elige a priori los principios de su sistema, los descubre y toma con objetividad de la misma realidad o verdad trascendente. De aquí que su sistema se organiza en la mente como aprehensión del ser y de sus exigencias, tome en cuenta la compleja realidad de las cosas y de la propia actividad cognoscitiva libre y espiritual, y todo el ser del

hombre como unidad substancial del cuerpo y del espíritu"⁽²⁾.

Por la misma tesitura está el Dr. Kramsky cuando nos dice citando al maestro Millán Puelles:

"Santo Tomás se presenta a nuestra época como maestro de un método eficacísimo de pensar, al ir directamente a la raíz de lo que es esencial, al aceptar con humildad y buena disposición la verdad de donde quiera que venga, y al dar un ejemplo singular del modo como deben armonizarse entre sí los tesoros y las exigencias supremas de la mente humana y las profundas realidades contenidas en la palabra de Dios" ⁽³⁾.

El humanismo integral de Santo Tomás responde, muy especialmente a un deseo urgente de nuestro tiempo de dignificar y rehabilitar la criatura en Dios y para Dios para no perecer en la nada, y para ello es importante retomar el tratado de la ley, pues de esto depende el poder estructurar

(2) DERISI, Octavio Nicolás, *Santo Tomás y la Filosofía Actual*, p. 12.

(3) PAULO VI: *Lumen Ecclesiae*, 28.

una ley humana positiva recta que nos sea de utilidad para alcanzar el desarrollo que todo ser humano necesita, para plenificarle y alcanzar el Fin Ultimo.

El orden jurídico positivo, es decir, la ley humana, es la que proporciona cierta garantía de seguridad al individuo y a su propiedad, es la que tiene por cometido proteger y conceder seguridad a los particulares entre ellos, frente a los gobernantes y del gobernante y el gobierno hacia los particulares.

La justicia y la seguridad son dos elementos del Bien Común que es el fin de la ley.

Se deja sentir entonces la necesidad de un renacimiento jusnaturalista, o mejor dicho, de una concepción de la ley positiva que tenga su fundamento en la ley natural.

Las monstruosidades que se dieron a raíz del nazismo, capitalismo, socialismos, neoliberalismos han suscitado una nueva vocación por el derecho natural en la conciencia de los hombres que desean vivir una existencia propiamente humana y no simplemente bestial.

"Si la ley positiva fuese únicamente resultado de los factores del poder político, nada más que la expresión de la voluntad de quienes consiguieron el gobierno después de haber embriagado a las masas con mitos detestables, o por haberse encaramado violentamente a los resortes del mundo mediante golpes de fuerza o valiéndose de astuta infiltración, entonces hablar de atrocidades o de injusticias, carecería de todo sentido. Si el derecho fuese única y exclusivamente fenómeno de poder político, entonces no habría en absoluto ningún fundamento para la crítica y protesta contra los asesinatos en masa llevados a cabo por los regímenes comunistas, fascistas y nazi" (4).

La historia nos ha enseñado que el progreso de un pueblo depende en gran parte de que las instituciones jurídicas que lo rigen garanticen en la medida de lo posible, la libertad y el desarrollo humano mediante leyes que regulen debidamente las formas de convivencia social natural tan necesaria para el hombre.

(4) LOPEZ VALDIVIA, Rigoberto, *Fundamento Filosófico del Derecho Natural*, p. IX (prólogo).

El desarrollo espiritual y material de éste, debe llevar o cuando menos preparar el progreso de la sociedad.

Las leyes que han de llevar al progreso de la sociedad no serán por lo tanto leyes arbitrarias sino leyes que tendrán su fundamento en el orden natural, que es también llamado derecho natural.

Del derecho natural se ocupa la investigación jusnaturalista y Eustaquio Galán y Gutiérrez que pertenece a esta corriente de pensamiento nos dice:

"Hay un orden en el universo y también de nuestra propia vida y conducta como seres racionales, es algo tan patente que sólo puede negar quien no se enfrente con la realidad de las cosas y atentamente la contemple. Precisamente ese orden en cuanto orden de la naturaleza física y biológica, constituye la meta hacia la que se mueve la investigación científica... La hipótesis de la existencia de un orden de universo es, ciertamente un presunto indeclinable de la investigación científica más rigurosa y severa... La

filosofía como concepción del mundo incumbe un papel señalado y principal y que por ser la nuestra una época de agudísima crisis histórico-espiritual, a la filosofía, como concepción cristiana del mundo, estaba reservada una eminente función: reajustar y volver a moldear, bajo su inspiración, todas las formas sociales, todas las estructuras e instituciones de la vida en común.

Pues bien: semejante cometido atañe, ante todo, a la filosofía jurídica. Hoy como en los tiempos de Platón, la política está en el centro de la preocupación filosófica" (5).

(5) GALAN Y GUTIERREZ, Eustaquio, Concepto y Misión de la Filosofía Jurídica, p.p. 113 a 118.

CAPITULO I

VIDA Y OBRA DE SANTO TOMAS DE AQUINO

Como se ha podido constatar a lo largo de la historia, las corrientes de pensamiento filosóficas más notables responden a situaciones y circunstancias determinadas de la vida de la humanidad.

El pensamiento filosófico es capaz de crear ideologías tales que pueden llegar a cambiar el mundo, asimismo circunstancias históricas, políticas, sociales y tecnológicas pueden llevar a la creación de doctrinas completas de pensamiento filosófico que pretendan explicar las problemáticas planteadas en base a esas circunstancias, de modo que en el caso de un filósofo en particular, como es Santo Tomás de Aquino, con mayor razón es difícil conocerlo y comprenderlo al margen de sus circunstancias particulares.

Conocer la vida del Aquinate nos da una visión más clara del mundo en que se fue desarrollando su pensamiento, que habría de dejar tan profunda huella en los siglos posteriores.

Si bien es cierto que Santo Tomás poseía el don de la genialidad, no fue un hombre que prescindiera del estudio de otros saberes y pensamientos filosóficos para crear su propia doctrina.

Santo Tomás tuvo acceso gracias a sus estudios en la Universidad de Nápoles y a la protección posterior de San Alberto Magno a escritos valiosísimos de la Antigua Grecia, principalmente del gran filósofo Aristóteles.

En cuanto a lo que se refiere a su tratado de la ley, me parece oportuno señalar como algunas de sus fuentes principales, además de Aristóteles, a Cicerón, Séneca y en algunas ocasiones a Justiniano.

Asimismo, tiene Santo Tomás por autoridades en la materia a Gayo, Ulpiano y San Isidoro que es también frecuentemente citado por el Aquinate sobre todo en la cuestión 94 del tratado. Respecto a San Isidoro, Luis Recasens Siches nos dice que éste tuvo un gran alcance histórico, no porque tuviese importancia doctrinal, sino por el influjo que ejerció sobre las escuelas y sobre el Derecho Canónico. La obra capital de San Isidoro "Las Etimologías",

no es más que la recopilación de la cultura de la Antigüedad Cristiana, y de la cual la Edad Media extrajo material constantemente⁽¹⁾.

A estas doctrinas del Derecho Romano, se le añade el pensamiento cristiano de toda la patrística, que encontré en San Agustín su más genial intérprete.

Por último está la importantísima influencia de San Alberto Magno, de quien el Aquinate fue discípulo. San Alberto Magno, tuvo por mérito el uso sistemático y las profundas aplicaciones del proceso del conocimiento, de principios y conclusiones en la explicación del contenido de la Ley Natural, que será una de las claves del pensamiento tomista.

Santo Tomás utilizó sus fuentes con respeto y gratitud pero siempre con independencia, de modo que no vacilaba en corregirlas o apartarse de ellas cuando no las consideraba en armonía con la verdad.

(1) Cfr. RECANSENS SICHES, Luis, La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez, p. 45.

Así como a lo largo de su vida el Aquinate denota una vigorosa potencia de asimilación y de ordenación sistemática de los elementos con que contaba en un conjunto único, asimismo sus obras son una admirable "construcción" en la que se depuró con precisión conceptos en un riguroso orden sistemático de exposición.

Una vez señalada la importancia de conocer a grandes rasgos la vida y obras de Aquinate, comenzaré por referir algunos de los acontecimientos más importantes que se dieron en ella, así como sus obras más destacadas.

Nace a principio de 1225 en Rocaseca, y su familia era partidaria del emperador Federico II.

Santo Tomás pertenecía a una familia noble y acomodada. Su madre Teodora Theate, napolitana, era hija de los condes de Cieti. Desde pequeño (cinco años) Santo Tomás fue enviado al cercano monasterio de Monte Casino donde era abad su pariente Landulfo Sinibaldi, quien sin duda abrigó la esperanza de que el Aquinate lo sucediera algún día.

En el monasterio estudió sus primeras letras, perteneciendo como oblató hasta 1238.

El comienzo del segundo milenio se presentaba desalentador para la Iglesia por tantos desórdenes, el Papa Gregorio El Grande se oponía rotundamente a los abusos, la simonía , la corrupción y buscaba reformar la Iglesia, para eso era menester frenar si hacía falta a los principales si eran servidores infieles.

Hay que recordar que la simonía significa la concesión de empleos eclesiásticos mediante pago de dinero u otro beneficio material que sólo a la clase acomodada o a los señores feudales les era posible comprar.

Federico II al parecer por un mal uso de su poder entró en pugna con Gregorio VII, quien había estipulado en aquél entonces que el otorgamiento de las investiduras sólo podía ser a manos de el Santo Papa y no de un laico como se había estado manejando.

Mientras tanto, Santo Tomás logró un conocimiento cabal de Aristóteles en la Ciudad de Nápoles, donde cursó

artes, estudió el trivio con el maestro Pedro Martín de Dacia, y el cuadrivio con Pedro de Hibernia, quien lo inició en la Filosofía Aristotélica.

Al fallecer su padre (1243-1244), ingresa a la orden de los Dominicos Medicantes, ya que antes no le había sido posible seguir esa vida, debido a la definida negación de su padre, quien se oponía rotundamente a que su hijo tomara un camino tan opaco según sus ambiciones. Sus superiores le envían al Convento de Santa Sabina en Roma y ahí a París. Su madre, que había ido a buscarlo, al no encontrarlo en Nápoles dio aviso a los hermanos de Tomás que se hallaban en Toscana al servicio de Federico II. Siendo seguidores de Federico II sus hermanos, estaban en evidente lucha contra las reformas gregorianas ya que ellos pertenecían a una élite acomodada, mas por lo que se sabe hasta ahora, Santo Tomás no estaba de acuerdo con ellos ya que en mayo de 1244 cuando había emprendido camino a Roma , es secuestrado por su familia, quien le retuvo hasta 1245, primero en Monte San Giovanni Campano, y después en Rocaseca. En su prisión le permitieron tener el breviario, la Biblia, las Sentencias (libros que aprendió de memoria), y la Sophística de Aristóteles.

A fines de 1245 se fugó de Rocaseca. Volvió a Nápoles, terminó su noviciado y marchó a París a proseguir sus estudios. Se estima que permaneció tres años (1245-1248) bajo el magisterio de San Alberto Magno, que se hallaba en París por esas fechas y quien tendría una influencia decisiva para él.

De París pasó a Colonia, acompañando a San Alberto, quien fue nombrado regente del Estudio General fundado en 1248. Ahí prosigue sus estudios hasta finales de 1252. En este mismo período se ordena sacerdote y comienza su profesorado. Por ese entonces le ofrecieron y no quiso aceptar quizás por las mismas razones por las que rechazó después el arzobispado de Nápoles, el cargo de Abad de Monte Casino.

En 1252 es designado por Juan el Teutónico para regentar la cátedra de extranjeros y en febrero de 1256 recibió la Licencia Docendi del canciller Aymerico de Veise, aun cuando solamente tenía treinta y un años de edad y la edad reglamentaria eran treinta y cinco. A causa de las luchas promovidas por Guillermo de Sait Amour desde 1252, los

maestros seculares hicieron presión para que el grado de Santo Tomás no fuese incorporado a la Universidad.

Tuvo que intervenir Alejandro IV, el cual ordenó el 23 de octubre de 1256 que fuese admitido como maestro, lo cual fue posible sólo hasta el 15 de agosto de 1259.

Los problemas y la confusión causada por la inicial pugna entre los señores feudales (que querían mantener igual el estado de las cosas) y la Iglesia fue gestando en Santo Tomás un creciente deseo de "ordenar" y "clasificar en su mente lo que estaba viviendo y escribir algo que pudiese influir en las conciencias de los hombres que leyeran sus escritos para el establecimiento de una paz tan necesitada en ese momento y de un último deseo de adhesión a las reformas gregorianas que giraban en torno a una situación humana, que podríamos enmarcar en el ámbito de la filosofía práctica en donde se contiene la Etica.

El Santo aún cuando era descendiente de la nobleza feudal siempre consideró que las ganancias económicas con que Dios N.S. lo había dotado eran bienes que se conseguían no por ellos mismos sino en cuanto subordinados a la salud

física y aún más a la espiritual y a la conducta moral del hombre, de modo que son sólo un medio de cambio para bienes necesarios.

En 1256 se le da licencia para enseñar con cátedra propia aun contra una serie de oposiciones.

Por este tiempo escribió "Comentarios a las Sentencias" y el "Opúsculo Sobre la Verdad".

En 1259 es nombrado profesor de la corte pontificia y teólogo del Papa. Tuvo la oportunidad de retirarse de París, para residir en varias ciudades a donde se trasladaba sucesivamente la corte, como Anagni, Orvieto, Roma y Viterbo. Escribió en ese tiempo la mayoría de sus comentarios a Aristóteles, usando las traducciones de un compañero suyo, Guillermo de Moerbeke.

De 1261 a 1264 escribe en Orvieto "Suma contra Gentiles" I, III y IV. El período comprendido entre 1268 a 1272 fue también muy fructífero, se encontraba en París envuelto en las controversias de los averroistas.

Durante su estancia en Nápoles, que duró hasta enero de 1274, comentó los libros aristotélicos; también escribe "De virtutibus" y los comentarios a las obras de Aristóteles "De caelo" y "De generatione et Corruptione". En cuanto a la "Suma Teológica", fue compuesta entre 1265 y 1273: La Prima Pars en París, La Secundae en Italia y la Tertia Pars en París entre 1272 y 1273.

Es precisamente en la Suma Teológica I y II, en donde se contiene su tan valioso Tratado de la Ley.

Por otro lado, Pedro de Auvergne completó el comentario al "De caelo" y al "De política" a partir del libro 3 lectio 7. Es interesante ver como en sus comentarios a la política demuestra un claro interés por la filosofía práctica, pues es dentro de ésta donde se desarrollan los principios de lo que es la culminación de la filosofía.

En 1265 rechazó el arzobispado de Nápoles. Es maestro en París de 1269 a 1272. Por este tiempo vuelven a recrudecerse en París las luchas contra ordenes medicantes, fomentadas desde su destierro por Guillermo de Saint Amour y sostenidas por Gerardo de Abbeville y Nicolás de Lisieux. Esa

fue la causa de que Santo Tomás fuera llamado de nuevo a París, contra la costumbre de que un maestro no solía repetir su enseñanza en un mismo lugar.

Llegó a París en enero de 1269 y permaneció hasta 1272. Es un período sumamente agitado, en que tuvo que combatir por una parte contra los impugnadores de las ordenes medicantes, y por otra contra el aristotelismo heterodoxo.

En diciembre de 1273, interrumpe su actividad literaria; ese año sería decisivo en su vida pues tuvo una visión en la Capilla de San Nicolás. Para entonces ya se empezaba a sentir enfermo y débil el Aquinate. En ese mismo año es convocado por Gregorio VII para asistir al Concilio de Lyon, en el cual, entre otras cuestiones, habría de tratarse de la unión de los cismáticos griegos. Como su salud era ya muy delicada se toma unos días de descanso en el castillo de San Severino, cerca de Salerno, propiedad de su hermana la condesa Teodora. Regresó a Nápoles y a fines de enero de 1274, se puso en camino para Lyon. Pero agravándose su enfermedad pidió que le llevaran al monasterio Cisterciense de Fossanova, cerca de Terracina, donde falleció muy joven, a

la edad de 49 años, el 7 de marzo del mismo año y teniendo al lado a su inseparable amigo Reginaldo.

Después de la Revolución Francesa los restos de Santo Tomás de Aquino se encuentran y se conservan en la Iglesia de San Fermín.

Fue canonizado por Juan XXII, el 8 de julio de 1323.

San Pío V lo declaró Doctor de la Iglesia el 11 de abril de 1567 y León XIII lo declaró patrono universal de todas las escuelas católicas el 4 de agosto de 1879. (Encíclica Aeterni Patris).

CAPITULO II

CONTEXTO HISTORICO POLITICO DE LA EDAD MEDIA

Preciso es para una justa ubicación de mi tema de trabajo, hacer un recorrido por lo que fue la Edad Media, ya que fue precisamente en este ambiente histórico en el que se dio uno de los más importantes filósofos que ha dado nuestra historia, y que es sin duda alguna Santo Tomás de Aquino, conocido también como el "Doctor Angélico".

1).- Fundamentos del Mundo Medieval.

La Edad media abarca X siglos de 476 a 1453.

En el año de 476 cae el Imperio Romano de Occidente y se inicia con esto el período conocido como la Edad Media, el cual llegaría a su fin en el año de 1453, cuando los turcos conquistan Constantinopla.

En la Edad Media se distinguen dos grandes períodos: La Alta Edad Media o época de las invasiones y la Baja Edad Media, también llamada época del feudalismo en la cual se da

un gran florecimiento filosófico a la par de los grandes problemas que la situación política trajo como consecuencia.

Es precisamente en la Baja Edad Media donde tiene lugar el brillantísimo pensamiento de Santo Tomás, de ahí la importancia que tiene este período histórico para el desarrollo de su filosofía.

1.1).- La Alta Edad Media.

Desde el siglo VI hasta el siglo IX la situación de Europa no permitió gran actividad filosófica. Es la época de las invasiones de los bárbaros. El saber se refugia en los claustros monacales, especialmente benedictinos. El renacimiento carolingio es un episodio de gran importancia. Nuevas invasiones bárbaras en los siglos X y XI amenazan con reducir a Europa a una situación anárquica (2).

Para ese entonces ya había nacido uno de los más grandes filósofos que ha dado la historia: San Agustín (334-430), autor ilustre de la obra "La Ciudad de Dios". Francisco Montes de Oca nos dice muy a propósito de este tiempo: "El

(2) Cfr. GONZALEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, p. 625.

Imperio Romano a fines del Siglo IV. sufre un terrible saqueo por las tropas de Alarico en 410, lo cual conmueve profundamente a San Agustín. En el día de San Pedro y San Pablo en 311, San Agustín se adentra en el tema del destino de la ciudad, que es su respuesta sobre la relatividad de todo sufrimiento terreno. Ya que dicho de otro modo, la historia de los imperios y de los regímenes particulares obedece al plan general de la Providencia. De este modo se encuentran justificados todos los accidentes políticos (saqueo de Roma por ejemplo) ya que en un sentido las naciones tienen las vicisitudes que merecen no según el juicio humano, sino según el juicio impenetrable para nosotros de la Providencia Divina.

San Agustín es uno de los pensadores de mayor envergadura que dio a la filosofía práctica la gran importancia que tiene para la humanidad, ya que una filosofía meramente especulativa se ve incompleta sino se ve coronada con una filosofía práctica bien elaborada y con elementos verdaderos.

Es así que nace su más grande obra llamada "la Ciudad de Dios", en donde deseaba mostrar la conducta de la

Providencia en los asuntos de este mundo y que le llevó redactar no menos de catorce años"⁽³⁾.

La invasión de Alarico fue una de las muchas invasiones que impactara tanto a San Agustín y que harían sucumbir al debilitado Imperio de Occidente.

1.1.).- El Imperio de Occidente.

Ellauri y Bridon nos dicen con respecto a esto: "Al desaparecer la autoridad imperial en occidente, sólo quedó en pie, en medio del desorden provocado por las invasiones, la autoridad de la Iglesia Católica, que estaba llamada a desempeñar un gran papel civilizador como agente de romanización de los bárbaros" ⁽⁴⁾.

A fines del siglo XI, cuando comenzó la gran controversia entre las autoridades espirituales y temporales, no volvió a haber un estudio activo de ideas políticas.

(3) Cfr. MONTES DE OCA, Francisco, Introducción a la Ciudad de Dios de San Agustín, México, Editorial Porrúa, S.A., 1986, p. VIII.

(4) ELLAURI Y BRIDON, Historia Universal de la Edad Media, p. 24.

Es hasta fines del Siglo XI que se reanuda el trabajo intelectual sobre las ideas sociales y políticas que se había conservado en la tradición de los Padres de la Iglesia. Al caos sigue el orden administrativo y jurídico. El feudalismo cede el paso a las ciudades libres y el estudio de la jurisprudencia comienza a restaurar el conocimiento del Derecho Romano y a aplicarlo a los problemas jurídicos y políticos contemporáneos.

Los escritos políticos de los siglos XI y XII fueron principalmente polémicos y centrados en la disputa entre los papas y emperadores acerca de los límites de las autoridades secular y eclesiástica (5).

1.1.2).- El Imperio de Oriente.

El Imperio de Oriente, llamado también Imperio Bizantino tuvo que librar luchas especialmente con los árabes cuyo imperio era fronterizo con el suyo. Para el Siglo VIII el Imperio Musulmán formado por los árabes bajo la dirección espiritual de Mahoma y de sus sucesores los califas, había logrado extenderse desde España hasta el Asia menor.

(5) Cfr. GONZALEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, p. 625.

"Al conquistar los árabes el Medio Oriente, entraron en contacto con los centros culturales de Siria y de Persia, a donde los eruditos habían llevado el tesoro de la ciencia y la filosofía de los griegos a partir del año de 529, mismo año en que el emperador Justiniano cerró las escuelas de filosofía en Atenas"⁽⁶⁾.

Como podemos recordar en cuanto a política y leyes se refiere, es necesario subrayar el papel capital desempeñado por Roma en la elaboración del Derecho y su indudable relación con la filosofía griega, pues allí donde el griego piensa en términos filosóficos, políticos o morales, el romano lo hace en términos jurídicos.

Es en este tiempo en que escribieron algunos de los principales sabios de la época como Avicena y Averroes.

Avicena y Averroes son dos pensadores representativos de la época y del mundo árabe.

(6) Ob. Cít. KLINKE Y COLOMER, Historia de la Filosofía, p. 356.

En cuanto a la filosofía judía, se pueden mencionar como los pensadores más ilustres de la época a Avicibrón (1020-1070) y Maimónides (1135-1204).

1.2).- La Baja Edad Media.

La Baja Edad Media se ve marcada principalmente por dos grandes aspectos: El régimen feudalista que surge a raíz del desorden e inseguridad de la vida en que se vivía a causa de las invasiones, y el poder de la Iglesia, que fue un pilar de la sociedad en la época feudal, llegando a tener una injerencia ilimitada en todos los órdenes de vida.

Es el tiempo de las controversias políticas medievales entre las que se encuentran por célebres las sostenidas entre Gregorio VII y Enrique IV, sobre la cuestión de las investiduras, y entre Bonifacio VIII y el rey de Francia, Felipe el Hermoso.

"Por ordenación divina la sociedad humana debe estar gobernada por dos autoridades, la espiritual y la temporal, la primera de las cuales está en manos de los sacerdotes y la otra en manos de los gobernantes seculares, tanto por derecho

divino como por derecho natural. Pero en cuestiones doctrinales el emperador debe subordinar su voluntad al clero. Se trataba en el fondo de saber cuál de las potestades era suprema, si la espiritual o la temporal, y por consiguiente cuál de ellas estaba sometida a la otra. Los partidarios del pontificado subrayaban la superioridad moral del poder espiritual y los defensores del emperador la independencia recíproca de los dos poderes. Para los primeros, sólo el poder del Pontífice era de institución divina y por lo tanto el emperador debía estar sometido a él. Para los segundos, en cambio, tanto el poder del emperador como el del Pontífice derivaban de Dios, y se encontraban en igualdad de condiciones. La querrela terminó con el Concordato de Worms (1122)"(7).

1.2.1).- Nacimiento de la Escolástica y
ambiente político de la Epoca.

Varios siglos transcurrieron desde los grandes representantes del período patristico hasta la filosofía escolástica propiamente dicha. Primero era necesario descubrir de nuevo en cierta manera los tesoros de la

(7) Ob. Cít. GONZALEZ URIBE, Héctor, p. 626.

antigüedad griega y cristiana y reconstruir de nuevo con gran trabajo el edificio de la filosofía.

No se puede hablar de la filosofía propiamente dicha hasta San Anselmo de Cantorbery (y por tanto hasta el siglo XI). El método escolástico preformado por él se desarrolló plenamente en el curso de un siglo, con Pedro Abelardo, Juan Salisbury, Alano de Lila y los dos victorinos, Hugo y Ricardo.

Para el siglo XII aparece el progreso ya muy notable no sólo en la teología, sino también en las ciencias y en la filosofía. La cultura general de la Edad Media está ya casi desarrollada; florecen los estudios científicos en notables escuelas; los términos filosóficos son más exactos y definidos; las doctrinas fundamentales se desarrollan más completamente y con esto queda ya todo preparado para que los filósofos y teólogos puedan proceder a una labor de síntesis⁽⁸⁾.

Todo lo anterior se debió a varios factores: El redescubrimiento de Aristóteles, las universidades; las ordenes medicantes; las escuelas jurídicas.

(8) Cfr. KLIMKE Y COLOMER, Ob. Cit. p.p. 356 y 357.

En el siglo XI los centros de enseñanza existentes en la Europa católica eran las escuelas organizadas por el clero.

Las traducciones al latín de gran número de escritos filosóficos de griegos, árabes y judíos, contribuyó de gran manera al nacimiento del "escolasticismo". El estímulo de esta nueva literatura produjo algunos de los más excelentes ejemplares del pensamiento medieval de modo que en 1255, las obras de Aristóteles eran el punto central de los estudios de la Facultad de Artes de París. No faltó sin embargo la oposición casi inmediata de algunos conservadores ya que de hecho, en la Universidad de París se prohibieron el estudio de la metafísica y de la filosofía natural de Aristóteles, prohibiciones que no afectaron a otras universidades como la de Oxford o Toulouse.

"Antes de Santo Tomás, el primer intento medieval de estudiar filosofía política en forma extensa y sistemática, antes de la recuperación de Aristóteles, es el "Policraticus" escrito por Juan de Salisbury en 1159. Es un compendio de la antigua tradición que había llegado hasta el siglo XII, desde

Cicerón hasta Séneca, a través de los Padres de la Iglesia y los jurisconsultos Romanos"⁽⁹⁾.

Hacia el siglo XIII, es que Santo Tomás de Aquino comenzó sus voluminosos comentarios acerca de las obras de Aristóteles, haciendo un gran esfuerzo para presentar el Aristotelismo bajo su propia luz y como un aliado del saber cristiano, ya que las interpretaciones que de Aristóteles se habían dado hasta entonces, habían hecho de su filosofía algo en ocasiones hostil a la doctrina.

Hay que hacer especial mención de San Alberto Magno, de quien fue discípulo Santo Tomás de Aquino, ya que fue precisamente él quien facilitó con el enorme acopio de material con que contaba, el desarrollo de la filosofía tomista.

Santo Tomás se erige como el más completo de los filósofos escolásticos nacido en 1225 y muerto en 1274. Fue llamado por su piedad y su humildad "Doctor Angélico".

(9) Ob. cit. GONZALEZ URIBE, Héctor, p. 628.

En los siglos XIV y XV decae la filosofía escolástica.

Todos los cambios acaecidos en la Edad media, tanto en lo político como en lo económico y cultural, tuvieron que dar paso a un gran acontecimiento que sería la decadencia del medioevo y la resurrección de la cultura greco-romana, a lo cual también se ha llamado Renacimiento y que fue el preludio de lo que hoy se llama Epoca Moderna.

Resumiendo, a grandes rasgos, se puede visualizar que en la Alta Edad Media se gestó un ambiente que traería como consecuencia un régimen feudalista, régimen que marcaría la vida y el pensamiento que imperó durante la Baja Edad Media, ya que las constantes invasiones dieron lugar a la formación de grandes señoríos que eran casi independientes entre sí y que le quitaban unidad a los imperios reinantes.

Este feudalismo de la Baja Edad Media tuvo repercusiones en la Iglesia, la cual se feudalizó de alguna manera y asumió responsabilidades civiles e incluso estatales. En cuanto a esta feudalización de la Iglesia J.P. Mayer nos dice: "El hecho de que el reino Franco diera a la

Iglesia un carácter nacional hizo posible el desarrollo de un vasallaje eclesiástico que feudalizó a la Iglesia, hecho que había de tener posteriormente una importancia fundamental en las luchas medievales entre el Papa y el emperador⁽¹⁰⁾. El gran poderío e injerencia de la Iglesia en la vida política le permitió asimismo, ser la más importante impulsora de la cultura a través del trabajo realizado en los monasterios y de la docencia de las Ordenes Medicantes en las universidades.

Fue precisamente esto último lo que permitió que se diera un florecimiento de la cultura, las artes y la filosofía, dándose grandes genios en esta época, entre los cuales se destaca de manera contundente el pensamiento del Aquinate.

Todo lo anterior pretende ser una visión global de lo que fue la Edad Media y de la importancia de conocerla a breves pinceladas para comprender cómo y en que circunstancias se dio el pensamiento del Aquinate.

(10) MAYER, J.P., Trayectoria del Pensamiento Político, p. 55.

Como se podrá apreciar a lo largo de este trabajo, en cuanto a su Tratado de la Ley, el Aquinante sigue la misma línea de síntesis muy personal de todo un saber bastante rico anterior a él, y hecha mano de modo evidente de situaciones reales que lo llevan a estructurar un tratamiento de la ley que hoy día sigue siendo base de estudio para algunos juristas importantes, que la han tomado como guía del pensamiento jusnaturalista.

Hoy como entonces, haciendo un paralelismo pero guardando sus debidas distancias, por lo distinto de las circunstancias, Santo Tomás sintió la necesidad de retomar el tema de la ley y la justicia, que viene a ser el coronamiento de su filosofía práctica.

CAPITULO III

LA ESENCIA DE LA LEY Y SUS EFECTOS.

Para tener una visión de conjunto y ubicar nuestro tema de estudio el Dr. Jorge Morán nos dice en su trabajo titulado "El Corpus de Aristóteles a la luz de Santo Tomás", que es preciso elaborar un esquema que ordene a las ciencias de modo global.

Física

- Teóricas: -Matemáticas

Metafísica

Las ciencias

Prácticas: Poéticas: Artes mecánicas

Prácticas: Moral.

La filosofía moral se divide a su vez en tres partes.
La que estudia los actos del hombre en orden a su fin y se

CAPITULO III

LA ESENCIA DE LA LEY Y SUS EFECTOS.

Para tener una visión de conjunto y ubicar nuestro tema de estudio el Dr. Jorge Morán nos dice en su trabajo titulado "El Corpus de Aristóteles a la luz de Santo Tomás", que es preciso elaborar un esquema que ordene a las ciencias de modo global.

Física

- Teóricas: -Matemáticas
Metafísica

Las ciencias

Prácticas: Poéticas: Artes mecánicas
Prácticas: Moral.

La filosofía moral se divide a su vez en tres partes.
La que estudia los actos del hombre en orden a su fin y se

llama "Monástica"; en segundo lugar la que estudia los actos de la multitud doméstica y se llama "economía" y la tercera, la que estudia los actos de la multitud civil y se llama "política".

Sus tres objetos respectivamente son: La persona, la familia y la sociedad.

Todos estos actos del hombre están sujetos a la ley, ya sea Eterna, Natural o Humano-Positiva.

Santo Tomás se dió cuenta que si bien la metafísica es la ciencia soberana de todas las ciencias, la política es la ciencia soberana entre las ciencias prácticas. El Tratado de la Ley se ubica dentro de las ciencias prácticas, luego entonces, la ley, la moral y la política se encuentran estrechamente enlazadas cuando de leyes humanas se trate ⁽¹¹⁾.

He querido abordar el tratado de La Ley como mi tema de tesis porque ha sido y sigue siendo en la actualidad un tema de vigencia universal.

(11) Cfr. MORAN, Jorge, El Corpus de Aristóteles a la Luz de Santo Tomás de Aquino, p.p. 27 a 31.

Desde tiempos remotos, todos los grandes filósofos han visto en el Derecho uno de los campos principales de su actividad, hasta tal punto que la moderna jurisprudencia no es otra cosa que una prolongación de los grandes sistemas filosóficos, lo cual es posible constatar desde Platón hasta Hegel.

"Estamos viviendo un momento histórico de honda crisis, sentimos que el suelo que nos sostiene se resquebraja y parece hundirse, y este fenómeno lo vivimos y lo sentimos todos y vemos vivirlo y sentirlo a todos los que nos rodean. Captamos que nuestras instituciones de toda índole, sociales, políticas, familiares, económicas, intelectuales, etc., no satisfacen en forma plena las necesidades, o simplemente, las ambiciones de los hombres que estamos viviendo. Ante este fenómeno el hombre que reflexiona se pregunta angustiado cuál ha de ser la solución de esta etapa transicional y caótica- Y claro es que la solución consiste en darles vigencia a los principios universales que deben regir la vida del hombre, y esos principios existen desde siempre, desde la Creación del hombre, desde la Revelación del Sinaí refrendada por el mensaje de los Evangelios, pero la vida histórica en su transcurso, crea nuevas circunstancias que deben ser

descubiertas y a las que deben aplicarse esos principios, para que el mundo pueda utilizarlos práctica y efectivamente"⁽¹²⁾.

Es indiscutible la relación existente entre lo que es la Ley y lo que es el Derecho. Comunmente el Derecho es entendido como una organización u ordenación de la conducta humana mediante leyes que la rigen, y que tiene como uno de sus fines realizar la justicia en el ámbito práctico, creando con éstas derechos y obligaciones que pueden hacerse valer y ser exigibles a través de la autoridad específica para ello.

El establecimiento de leyes se impone como una necesidad, ya que para que una sociedad esté en armonía es necesario que tenga leyes obligatorias y coercitivas, que permitan la coexistencia y cooperación de los hombres entre sí, fomentando con esto su desarrollo dentro de ella y teniendo siempre al Bien Común como fin primordial.

Al hablar del Derecho, sólo he hecho referencia a la ley positiva que Santo Tomás de Aquino ubica como la ley humana; sin embargo es imposible hablar de una recta y justa

(12) ZAHAR VERGARA, Alfonso, La Filosofía de la Ley según Domingo de Soto, p. 12.

legislación humana, sin comprender primero su raíz, su fundamento.

Para este efecto, he decidido tomar como guía en este trabajo a Santo Tomás de Aquino que se ha destacado siempre por el extraordinario valor jurídico y social contenido en su doctrina de la ley.

Como era de esperarse dado el rigor y metodología del Aquinate, éste comienza por hablar de la ley en general y después de la ley particular.

La ley a la que se refiere concretamente es aquella que se aplica a la actividad propia de los actos estrictamente humanos, que ordena la actividad de los hombres hacia la bienaventuranza natural que es el fundamento de la vida moral y ética.

Cierto es que, el orden de la exposición de mi trabajo difiere un poco del de Santo Tomás, ya que Santo Tomás primero se ocupa de la definición, posteriormente de la división de la ley y por último de los efectos propios que le corresponden. Sin embargo, no creo afectar esencialmente este

orden ya que lo único que haré será tratar el tema de la división de la ley en un capítulo aparte, dada su importancia y amplitud.

Es así que comenzaré por abordar la ley en general, su esencia y sus efectos.

1).- Definición de la Ley.

La definición de ley no es fácil como lo señala el Padre Fray Carlos Soria, O.P. en su Introducción a la Cuestión 90 de la Suma Teológica: "La ley no es una substancia, y por eso no es fácil su definición; su noción se adquiere por una descripción de sus elementos o causas esenciales más que por una definición propia"⁽¹³⁾.

Para Santo Tomás la ley es "una prescripción de la razón, en orden al Bien Común, promulgada por aquel que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad"⁽¹⁴⁾.

(13) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, p. 16, B.A.C.

(14) IDEM, p. 33. B.A.C.

En esta definición podemos distinguir varios elementos importantes, que ahora sólo mencionaré para tratarlos después con un poco más de detenimiento:

a) Cuando se habla de una prescripción de la razón, nos estamos refiriendo en este caso a un mandato, en el entendido de que la ley es un acto de Imperio de la razón práctica, que implica un mandato.

b) Dirigido al Bien Común, que es un segundo elemento importante.

c) Que debe ser promulgado.

d) Por una autoridad competente.

a) Para empezar, el mandato implica dos elementos importantes en lo que se refiere a la ley y que son la bilateralidad y la coercibilidad.

La bilateralidad se da en la ley, ya que puede estar como sujeto que mide y regula, lo cual es propio de la razón que es a quien compete ordenar las cosas a su fin y es

principio primero de operación; y como la parte regulada y medida, que son los sujetos sometidos a la ley y que participan de ella en tanto que son movidos por ella a actuar o no actuar según sea el caso.

La ley se formula mediante un acto de Imperio de la razón práctica. Este Imperio de la razón práctica es el que produce lo que son las proposiciones universales imperativas de la razón práctica, también llamadas leyes.

El mandato que implica el Imperio puede ser de dos maneras: el que se expresa solo con el verbo indicativo "esto debes hacer", y el que mueve a obrar de modo imperativo, "haz esto".

Santo Tomás en la Suma Teológica, I, II, 17, 1, nos habla del Imperio: "Siendo la voluntad, como se ha dicho, el principio que mueve a las demás facultades a la ejecución del acto, las cuales por tanto, no mueven sino en virtud de su moción primera, se sigue que la moción de la razón, cuando impera, procede del impulso de la voluntad. Resulta, pues, que el Imperio es un acto de la razón, mas presupone otro de la voluntad, en virtud del cual la razón puede moverse con su

mandato al ejercicio del acto... el imperio no es simultáneo con el acto imperado, pues hay una prioridad natural entre un mandato y la obediencia del mismo. Asimismo el acto de voluntad, puede, por tanto, ser objeto de imperio ya que el hombre puede incluso mandarse a sí mismo, en calidad de inteligente y dotado de voluntad de modo que la razón ejerce sobre la sensualidad y sobre los miembros externos un mando o dominio político o real. El campo de estos actos "imperables" es amplísimo, pues el "imperium" es el gran "instrumento" de la libertad. Los actos de voluntad imperados, constituyen el uso activo, la activa ejecución de lo mandado⁽¹⁵⁾.

A la evidencia de los primeros principios el intelecto asiente naturalmente y es en este acto que no hay posibilidad de imperar lo contrario.

Platón, aún cuando no manejaba conceptos como imperio y acto imperado en su obra titulada de "Las Leyes", nos dice que hay en nosotros dos partes, una que obedece que es inferior y menos buena, y otra que es la más poderosa y que está determinada a mandar, que es el alma⁽¹⁶⁾. Para Platón la

(15) KRAMSKY STEINPREIS, Carlos, Antropología Filosófica Tomista, p. p. 419 y 426.

(16) Cfr. PLATÓN, Las Leyes, Libro VII.

parte más poderosa es el alma, dotada de inteligencia y voluntad, y que es a la que corresponde el Imperio y la inferior y menos buena, es a la que corresponde el ámbito de los actos imperables del hombre.

Las leyes naturales de las que Santo Tomás nos habla y que provienen a su vez de la Ley Eterna, pueden ser consideradas a veces actualmente o bien ser retenidas a modo de hábitos, disposiciones, o especies cognoscitivas de la razón, ya que no son el acto mismo de la razón sino un efecto de este acto.

El hábito o normal presencia de los principios prácticos fundamentales de la ley natural en la mente humana recibe el nombre de sindéresis.

Cierto es que todos los seres creados están dotados de principios que, no solamente producen acciones connaturales, sino que, además adaptan y ordenan estas acciones al fin que les conviene, (todo ente tiende a un Fin Ultimo) y por ende, el hombre también.

Los animales son movidos por el instinto, y determinados por impulsos a los cuales no les es dado faltar. El hombre en cambio gracias a su razón, conoce los fines, es capaz de elegir sus propias acciones de modo que estas le lleven a un fin determinado. El hombre posee una luz racional que orienta a la voluntad para lograr el cumplimiento de su fin, y esta luz es llamada ley natural. Esta ley es connatural al hombre y forma parte de su naturaleza racional, no es algo añadido a él.

Las leyes son el acto mismo del imperio de la razón práctica en su carácter indicativo, más estas leyes en su aplicación práctica a casos concretos exigen que ese imperio o mandato le siga el acto imperado que implica obediencia del mismo y que es lo que podríamos decir que tiene carácter obligatorio.

Esta obligación es precisamente la que entraña la coercibilidad.

En el caso de la ley humana, la ley es coercible cuando su cumplimiento es exigible incluso por la fuerza.

Para que la ley tenga fuerza obligatoria, lo cual le es propio, es necesario que sea coercitiva ya que la coercibilidad induce a la virtud, y dicha fuerza coercitiva la tiene tanto la multitud del pueblo como la persona que lo dirige, y que es a la que corresponde incluso imponer el castigo⁽¹⁷⁾.

Más adelante el Padre Soria nos dice al respecto: "El acto más importante de la ley es mandar, que se refiere a las cosas buenas, a la bondad de los actos, primera especie de la moralidad. Sigue luego prohibir los actos malos, y el permitir los actos indiferentes, y por último, el castigar, cuya función es dar eficiencia a los demás actos por temor a la pena"⁽¹⁸⁾.

Es la coercibilidad la que hace que se cumplan los mandatos o prohibiciones de la ley positiva, y tiene como fin inducir a los que están bajo el imperio de la ley, a ser hombres virtuosos y a cohabitar en armonía para alcanzar el Bien Común, por medio incluso del temor al castigo.

(17) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 90 a 3, p. 41. B.A.C.

(18) Cfr. SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. q. 90, p. 18. B.A.C.

El segundo elemento importante de la definición de la ley es el de su ordenación al Bien Común.

Para alcanzar la felicidad y la bienaventuranza, que es el Fin Ultimo de la vida humana, es necesario que la legislación humana tenga como fin el Bien Común.

Cualquier ley que estuviese en contra de este Bien Común, simplemente no puede llamársele ley propiamente.

La voluntad del hombre no siempre obra rectamente al querer los bienes particulares, a menos que tengan referencia al Bien Común Divino que es la bondad de Dios.

b) Bien Común.

Al ser la ley una proposición universal, su objeto directo es un bien universal, en este caso el Bien Común; sin embargo, esto no excluye a los actos particulares, ya que estos participan del Bien Común en cuanto están ordenados a él y son objeto de la ley en tanto que a él se refieren.

Si bien observamos todos los actos humanos son objeto de legislación (me refiero con esto a la ley en general en sentido lato), sin embargo es necesario que gran parte de los actos humanos estén regulados por una ordenación positiva humana y en este sentido ya no me refiero a la ley en general, sino a un tipo de ley determinada que se deriva de la ley natural y que en este caso es directriz y guía para hacer de nosotros hombres virtuosos capaces de alcanzar el Fin Ultimo, es decir la felicidad.

La ley moral mira primariamente al Bien Común por esencia, que es Dios, Fin Ultimo y Bien Común perfecto de la vida humana.

Las distintas clases de leyes miran a sus respectivos fines, distintos entre sí, pero en relación necesaria al Bien Común por esencia, o Fin Ultimo. Los bienes comunes derivados, reciben su razón del Bien Común por esencia, de modo que las diversas leyes de los actos humanos reciben su género moral dentro de la razón misma de la ley, en cuanto ordenadas a éste por esencia"⁽¹⁹⁾.

(19) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. q 90, p. 22. B.A.C.

El Bien Común podríamos decir implica la buena disposición de unos fines con otros, en pro de la colectividad; para ello es preciso cultivar el amor y la amistad entre los hombres.

Es pues necesario que, además de que haya algo que mueva al hombre a buscar su propio bien, existe también algo que lo mueva a buscar el bien de la colectividad... así pues, si los hombres libres se ordenan en comunidad al bien de todos, dirigidos por una cabeza, el régimen será recto y justo, lo cual conviene al hombre libre.

El gobernante deberá buscar siempre el bien de su comunidad y dirigir a los hombres una vida virtuosa para que les sea posible alcanzar su Fin Ultimo.

El bien de la multitud asociada, es el de conservar la unidad de donde resulta la paz⁽²⁰⁾.

Cuando un príncipe o gobernante tiene como fin el Bien Común, este lleva consecuentemente a la bienaventuranza

(20) Cfr. TOMAS DE AQUINO, Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, Cap. I, II, VIII, X y XV, p.p. 250 e 281.

humana. Esta bienaventuranza natural que es el fin de la ley humana, es una bienaventuranza limitada e imperfecta, con relación a la bienaventuranza sobrenatural, que es a lo que podemos llamar la felicidad terrena, de ahí la importancia de que la ley sea promulgada por una autoridad que posea la virtud de la prudencia y la justicia.

La "felicidad terrenal", sólo será posible siempre que sus fines particulares no se opongan sino que más bien se compaginen con el Bien Común, de modo que por medio de la virtud y del amor el hombre se acerque más a lo que es su Fin Ultimo o Felicidad Suprema y Verdadera que habrá de colmar todo su deseo.

En la "Suma contra Gentiles", el Aquinate nos dice con respecto a la felicidad suprema: "La verdadera felicidad suprema, ha de dar en la operación del entendimiento, que versa sobre las cosas más nobles. Resulta pues, que la verdadera felicidad humana consiste en la contemplación sapiencial de las cosas divinas"⁽²¹⁾.

(21) TOMAS DE AQUINO, Suma contra Gentiles, Cap. LXIII, Libro 3, p. 172.

c) La promulgación de la Ley.

El origen de la ley y su promulgación son dos elementos estrechamente ligados. La promulgación es la manifestación exterior del imperio público (gobierno), cuando se trata de proposiciones universales e imperativas de la razón práctica (leyes) en orden al Bien Común.

Es de hacer notar que la promulgación estrictamente hablando sólo se da en la ley humano-positiva, ya que en el caso de la ley eterna y la ley natural se promulga de modo análogo, mas no de igual modo, ya que este tipo de promulgación es intemporal y no implica necesariamente el conocimiento.

"La promulgación de la ley natural se ha realizado por el hecho de que Dios la ha impreso en las mentes de los hombres y por esta impresión, es naturalmente cognoscible" (22).

De este modo la ley se halla en el hombre no sólo activa sino también pasivamente como sujeto regulador, de

(22) TOMAS DE AQUINO, Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, Cap. VIII, p. 269.

modo que cada hombre es para sí su propia ley, en cuanto que participa del orden establecido en su corazón impreso por Dios en la mente de los hombres.

d) Autoridad o Gobernante de donde deriva la Ley.

En el caso de la Ley Eterna, la autoridad suprema es Dios, que es el Poder por esencia. y rige al mundo en orden al Bien Común por medio de la Providencia Divina.

Santo Tomás deja bien claro que no cualquiera puede constituir una ley humana, ya que dice, sólo la podrá constituir, quien toma la representación del pueblo.

En el caso de la ley humana, el gobernante que promulga la ley debe ser un Ministro de Dios.

Cuando Santo Tomás dice que la monarquía es el mejor de los gobiernos, también nos comenta que en el libro de la Sabiduría los reyes se llaman ministros de Dios⁽²³⁾.

(23) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 90 a 4, ad 1, p. 42. B.A.C.

Esta clase de ley es fruto de un imperio público que se hace patente en un sujeto o autoridad que toma la representación de la comunidad al promulgar la ley.

La causa formal del conocimiento de la ley es la promulgación, y es la que hace posible que la ley tenga fuerza y exigibilidad en su cumplimiento.

De todo lo anterior se puede concluir que la definición de ley que Santo Tomás elaboró, es muy completa e incluso superior a muchas otras dadas en la actualidad, lo cual es constatable en las varias lagunas y fallas de nuestra legislación.

2).- De los efectos de la Ley.

Uno de los efectos más propios e importantes de la ley es que, induce a los que están bajo su imperio a ser virtuosos.

La virtud aparece cuando el hombre acata la ley de manera habitual, esto es, debe ser un actuar continuado e intenso, con plena convicción, para que sea un hábito que

fortaleza y "crezca" día con día, cuando esto sucede, indica que en ese hombre existe un dominio de sí mismo.

La virtud además de la simple capacidad de obrar bien, hace que quien la posee obre cuando debe y como debe de obrar. Además, purifica la visión de la inteligencia hasta su último juicio práctico, ya que no hay acción humana sin la luz de la razón.

La virtud en general es un hábito bueno que perfecciona y hace bueno a quien la posee y buena su obra.

Siendo la ley un mandato, obedecerla, como antes se dijo, implica la virtud de la obediencia. El súbdito que acata las ordenes del soberano demuestra con esto un sometimiento de los apetitos concupiscibles e irascibles a la razón. Es de este modo que le es propio a la ley inducir a la virtud a los hombres de un modo simple o según algunos aspectos.

Es necesario hacer notar que este efecto sólo se logra siempre y cuando la ley promulgada por el legislador tienda al verdadero bien, o sea al Bien Común. Es en este

sentido que los hombres se hacen buenos simplemente. Sin embargo, y sobre todo hoy día, no siempre el gobernante busca el Bien Común; pues las más de las veces, algunos gobiernos son manejados por poderes políticos que buscan satisfacer sus propios intereses, que por lo regular sólo benefician a unos pocos, y esto claro es, no tiene vistas al Bien Común como a su fin.

En estos casos, la intención del legislador no se dirige a lo simplemente bueno, sino a lo que es útil y deleitable, como pueden ser las riquezas desmedidas, la avaricia y el poder mal entendido, todo lo cual es contrario a la Ley Divina y a una recta razón humana. De modo que todo aquel que se someta al mandato de un gobernante así, y comulgue con sus ideas será bueno según algunos aspectos, es decir, sólo respecto de tal régimen o de tal circunstancia. "Y así se encuentra bondad hasta en los completamente malos, de donde llamamos a uno un buen ladrón porque sabe actuar de acuerdo a su fin"⁽²⁴⁾.

Cierto es que no en todos los casos lo útil y deleitable es contrario a la ley, pero eso es siempre y

(24) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 92 a 1, p. 73. B.A.C.

cuando lo útil sea un medio para alcanzar un fin bueno ontológicamente, un fin que esté dirigido al Bien por excelencia. Asimismo, lo deleitable debe ser en el mejor de los casos una consecuencia agradable del bien obrar, para que sea considerado loable.

Cuando un gobierno o régimen es tiránico y no tiene como fin el Bien Común, está en contra de toda razón, y toda ley que no sea conforme a la razón, simplemente no es ley. No obstante, si los ciudadanos acatan las leyes de ese régimen son buenos respecto de dicho régimen, como antes ya se explicó. En estos casos, la ley conserva su efecto, ya que quien obedece la ley tiene la virtud de la obediencia. De cualquier modo es importante cultivar una recta razón y pedir la Gracia Divina para descubrir cuando con exactitud se puede uno excusar de obedecer tales leyes, por ir éstas en contra del Bien Común.

Por eso, dice bien el Aquinate que cuando hay una perversión de la ley, en determinados casos excusa al hombre de obedecerla.

La obediencia de la ley cuando es recta, es el principio del bien moral, ya que hace bueno al hombre por una virtud adquirida.

Para entender mejor los actos humanos con respecto de la ley, Santo Tomás nos habla de tres clases básicas de ellos:

1).- En los actos que son buenos en general, como son los actos virtuosos. Respecto de ellos la ley impera o manda; pues la ley ordena todos los actos de la virtud.

2).- Los actos malos en general, como son los actos viciosos, y respecto de tales actos, es a la ley a la que le toca prohibirlos.

3).- Los actos indiferentes, que le toca a la ley permitir y que son todos aquellos que tienen muy poco de maldad o bondad⁽²⁵⁾.

Otro efecto de la ley es que induce a la obediencia por temor al castigo, Santo Tomás nos dice que este modo con

(25) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 92 a 2, p. 75. S.A.C.

frecuencia se logra que aquello que hacían o dejaban de hacer por temor al castigo lo lleguen luego a hacer con gusto y por propia voluntad.

"En su efecto más propio y universal la ley imprime en la mente humana normas rectas del obrar, ajustando de esta manera los actos humanos y dándoles rectitud y bondad moral"⁽²⁶⁾.

Los dictados de una razón recta, no son más que una expresión de la ley natural que se deriva a su vez de la Ley Eterna y tienen razón de ser en tanto se dirigen a un fin que en este caso es el Bien Común de esas leyes.

Una de las citas de Santo Tomás que más me gustan por su gran contenido y significado, es la que dice: "Donde está el Espíritu del Señor, hay libertad (II, Cor. 3, 17) pues las obras del Señor no están sujetas a la ley"⁽²⁷⁾.

(26) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, 1, II, Intr. q. 92. p. 68. B.A.C.

(27) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", 1, II, q 93 a 6, p. 103. B.A.C.

Ciertamente cuanto más nos tratamos de acercar a Dios como nuestra causa final más nos acercamos a la verdadera libertad.

La libertad es mal entendida con frecuencia, pues se le considera como la posibilidad de elegir entre muchas cosas; sin embargo aunque este es un signo de libertad, esto no implica mantenerse en la indeterminación pues mientras no se elige algo en concreto, se mantiene en la indeterminación, en la "potencia de elegir". Libertad es determinación, es acto, no potencia.

La potencia implica imperfección respecto del acto. Los actos malos son imperfectos, los buenos son perfectos respecto de los malos, luego entonces, los actos malos en tanto que imperfectos, nos alejan más de la libertad verdadera.

El hombre es más libre tanto más virtuoso y bueno es, o sea, tanto más se ajuste a la ley.

Cuando el hombre tiene el hábito de la virtud y la justicia, después actúa conforme a ellas con gusto, ejerciendo del modo más pleno su libertad.

La obligación necesaria que impone la ley en los actos libres y voluntarios es condicionada siempre a un fin: El Bien. La voluntad ciertamente puede ir contra ese fin, pero si quiere alcanzarlo necesita obligadamente realizar los actos que le conduzcan a dicho fin⁽²⁸⁾.

El maestro Antonio Millán Puelles siguiendo la línea de pensamiento tomista nos dice que: "No es objeción el hecho de que se apetezca el mal. Porque el mal así como algunos bienes restringidos no se apetecen sino por la razón de bien, es decir en cuanto se les considera algo bueno. Los que eligen el mal "per se" buscan el bien, pero "per accidens" hacen el mal. Nada es bueno sino en cuanto es una semejanza y

(28) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. al Tratado de la Ley, p. 4. B.A.C.

una participación del bien supremo; de alguna manera el Bien Supremo es apetecido en cualquier bien"⁽²⁹⁾.

La perfección primera en el hombre se tiene a manera de forma por el simple hecho de ser. En cambio, la perfección segunda del hombre se adquiere por medio de hábitos buenos, es decir por medio de virtudes. La virtud es un hábito operativo cuyo fin es una acción. La acción que se deriva del seguimiento de la ley está por tanto, dentro del ámbito de la obligación, del deber ser y de la virtud.

"El concepto de obligación corresponde al concepto de débito, lo debido que implica un orden de exigencia y necesidad..." y continúa más adelante, "esta Doctrina es una consecuencia necesaria de la esencia misma de la ley, que como repite Santo Tomás es un Imperio, que obliga y ordena al Bien Común que es la bienaventuranza o Fin Ultimo del hombre,

(29) Cfr. MILLAN PUELLES, Antonio, Fundamentos de filosofía, p. 617.

fuelle primera de donde reciben los actos toda su bondad
moral⁽³⁰⁾.

(30) Cfr. SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. q. 92, p. 69. B.A.C.

CAPITULO IV.

SOBRE LOS DISTINTOS TIPOS DE LEYES.

Santo Tomás señala tres tipos de leyes básicamente:
La Ley Eterna, La Ley Natural y la Ley Humana o Positiva.

Comenzaré por tratar el tema de la Ley Eterna en Santo Tomás, pues es la ley que se encumbra como la más importante por ser la base sustentante de donde se derivan la ley natural y la ley humana.

1).- Ley Eterna.

Para introducirnos en tan amplio y apasionante tema me parece bueno externar aquí la opinión del maestro Jesús García López, que nos dice en su libro de los derechos humanos: "Lo que el creador y gobernador del universo intenta comunicar en todas sus operaciones ad-extra es la participación por semejanza de su infinita bondad, y a lo que todas las criaturas tienden a conseguir por impulso de su naturaleza es la asimilación, cada uno a su modo de la Bondad

Divina. Por eso la ley interna por lo que cada cosa tiende a su fin no es más que un reflejo de la Ley Eterna⁽³¹⁾.

1.1).- Necesidad de la Ley Eterna.

El Aquinate nos da varias razones de peso para demostrar la necesidad de la Ley Eterna en la vida del hombre y de todos los seres existentes en el universo.

En primer lugar comienza por señalar la incapacidad del hombre para alcanzar el Fin Ultimo, que es la felicidad eterna cuando nos dice: "Al ser el fin de la ley la felicidad eterna, no son suficientes todas las facultades humanas naturales para alcanzarlo, es aquí que se impone la necesidad de una ley superior, una luz dada por Dios que es la que dirige a todas las criaturas a su Fin Ultimo"⁽³²⁾.

Es cierto que aún teniendo la luz que nos da la Ley Eterna algunos seres "rationales", a veces niegan su dignidad humana al dar la espalda de modo voluntario y egoísta a los principios impresos en su corazón, actuando así de modo

(31) GARCIA LOPEZ, Jesús, Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino, p. 88.

(32) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q. 91, a 4, Corpus, p. 59. B.A.C.

irracional. También es cierto que entre los hombres, en razón de su inclinación al pecado, tienen opiniones opuestas con respecto al modo de encontrar o de alcanzar el Fin Ultimo, de modo que es frecuente ver que existen personas que creen que lo más importante en la vida es el poder o el dinero o algunos otros intereses mezquinos, poniendo en ellos el fin más importante de sus vidas. Otros más buscan la ansiada felicidad de otros muchos modos equivocados que son las más de las veces concepciones hedonistas y existencialistas ateas, llevándolos a una existencia llena de frustración y vacío.

De esto se desprende que en algunos hombres exista una mala disposición para aplicar los principios del orden moral, en razón de su naturaleza caída. Sin embargo, es justo la existencia de estos principios dados en la Ley Eterna por el Gobernante Supremo la que nos da una luz y una guía para alcanzar el Fin Ultimo.

El hombre se acercará más a la verdadera felicidad cuando los bienes mundanos sólo sirvan de medios para alcanzar la verdadera perfección, la verdadera felicidad que

es la que se logra cuando se busca la semejanza con Dios, y para ello es menester seguir el dictado de la Ley Divina.

La Providencia Divina, es la ley por medio de la cual Dios dirige a todas las criaturas de modo conveniente.

En el caso de los seres irracionales no se da el desorden que se da en el hombre, ya que en toda la naturaleza Dios imprime los principios de todos los actos a los que se sujetarán las criaturas irracionales que se encuentran regidas por la Ley Eterna.

Justamente todo lo anterior es prueba de la necesidad que existe de la Ley Eterna, y es en ello que se basa el Santo para dar la segunda razón de su necesidad para los seres racionales.

"La contingencia del ser humano da lugar a que los juicios de las diversas personas acerca de las acciones humanas sean dispares, y de estos juicios emanan leyes diversas y contrarias. Por eso, a fin de que el hombre pueda conocer lo que debe hacer y lo que ha de evitar, fue

necesaria en la dirección de sus actos una norma dada por Dios, la cual sabemos ciertamente no puede equivocarse⁽³³⁾.

En el actuar humano, no sólo son importantes los actos exteriores, ya que los actos interiores determinan la bondad o maldad del acto externo.

Un acto externo humano puede ser en apariencia bueno, sin embargo, dependiendo de la intención con que se haga puede estar planeado para hacer un daño ulterior, de ahí la importancia de que exista una ley que también regule los actos internos del hombre.

Esto es justo la tercera razón que el Aquinate nos da: "El hombre puede legislar en aquellas materias sobre las cuales puede emitir juicios. Pero el hombre no puede juzgar acerca de los movimientos interiores, que están ocultos, sino solamente acerca de los movimientos exteriores que son observables, y sin embargo para la perfección de la virtud, es necesario en el hombre una conducta recta en sus actos internos y externos, por lo tanto, la ley humana no puede ratificar y ordenar suficiente los actos interiores y fue

(33) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q. 91, n. 4, p. 57. B.A.C.

necesario que con este objeto se instituyese la Ley Divina"⁽³⁴⁾.

En cuanto a esta tercera razón cabe precisar acerca del contenido moral de la acción y para esto he considerado las palabras del Maestro Millán Puelles: "Así como la acción abstractamente buena es, sin embargo, concretamente mala en la voluntad de su sujeto si éste la quiere con un fin malo, también el fin abstractamente bueno está, no obstante, concretamente viciado en la voluntad del sujeto si él lo quiere en tanto que obtenido mediante una acción mala. Ni la acción ni el fin abstractamente buenos dejan de ser tales por el hecho de unirse, respectivamente a un fin o a una acción malos también de un modo abstracto -que es por cierto, la forma en que las acciones y fines atañen a la voluntad-, la acción movida por un fin malo es mala, y el fin querido como el efecto de una acción mala es malo"⁽³⁵⁾.

Es así que para poder calificar a una acción como moralmente buena o mala, hay que tomar en cuenta varios aspectos, es decir, la acción moralmente buena debe estar

(34) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, 1, 11, q. 91, a 4, p.p. 59 y 60. S.A.C.

(35) MILLAN PUELLES, Antonio, Ob. Cit., p. 637.

conforme a la ley natural, no sólo de manera abstracta, sino también de modo concreto, determinado por las circunstancias y entre ellas, por el fin del operante.

Cuando Santo Tomás nos habla de las acciones que el hombre puede juzgar, se refiere a aquellas acciones del hombre que pueden ser calificadas como moralmente buenas o malas, pero sólo atendiendo a la acción concreta y exterior, (de ahí la falibilidad humana para poder juzgar una acción humana como buena o mala), sin embargo para poder tener un juicio certero es preciso no sólo atender los actos exteriores, sino también los interiores y es ahí donde atañe al fin del operante de la voluntad.

Así como el maestro Millán Puelles señala que para poder juzgar una acción es necesario tener en cuenta tanto los factores internos como los externos, asimismo Santo Tomás de Aquino nos dice que para la perfección de la virtud es necesario que el hombre proceda rectamente tanto en lo interno como en lo externo, pero ya que sobre la intención como movimiento interno del hombre no es susceptible de ser juzgada, si se desconoce por voluntad premeditada del operante, es entonces necesaria la Ley Divina, para la cual

los movimientos internos del hombre son conocidos, aún en contra de la voluntad humana, lo cual le permite regular aquello que el hombre no lo puede de modo perfecto.

En cuanto a la cuarta razón, esta se base en que al ser la inteligencia humana limitada para entender el orden sobrenatural de las cosas, no puede castigar o prohibir todas las cosas malas ya que en algunos casos con ello quitaría también muchos bienes y se impediría la utilidad del Bien Común. Es así que en algunos casos particulares, lo que puede parecer malo trae aparejado un bien proporcionalmente mayor en vistas al Bien Común que al mal ocasionado, eclipsando así el daño de ese mal.

"La ley humana no puede castigar o prohibir todas las cosas malas que se hacen, porque si quisiera quitar todos los males, con ellos quitaría también muchos bienes y se impediría la utilidad del Bien Común, por eso para que ningún mal quedara sin prohibición y castigo, fue necesaria la imposición de una Ley Divina, por medio de la cual todos los pecados quedasen absolutamente prohibidos"⁽³⁶⁾.

(36) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 91, a 4, p. 60. B.A.C.

1.2).- Definición.

Una vez sentadas las razones de la necesidad de la Ley Eterna, me parece conveniente dar su definición, sus características y su origen.

En cuanto a su definición, Santo Tomás la enuncia así: "La Ley eterna es la razón de la Divina Sabiduría en cuanto dirige a todos los actos y mociones de la creatura a su fin debido"⁽³⁷⁾.

Esta definición coincide con la que nos da de la Divina Providencia, citando a San Gregorio Niceno en la "Suma contra Gentiles" cuando nos dice: "La Divina Providencia, es la voluntad de Dios mediante la cual todo alcanza una dirección conveniente"⁽³⁸⁾.

De este modo, la Ley Eterna es la Divina Providencia sólo se distinguen en tanto que en la primera la directriz es la razón y en la segunda es la voluntad.

(37) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 93, a 1, p. 90. B.A.C.

(38) TOMAS DE AQUINO, Suma contra Gentiles, Cap. LXXIII, Tomo II, p. 297.

1.3).- Origen, Características y Propósitos de la Ley Eterna.

La Ley Eterna tiene su origen en la razón práctica por parte del Soberano Supremo que gobierna todas las cosas, es decir, Dios mismo.

Al tener la Ley Eterna su génesis en Dios, en ella todo es justo y legítimo y participa de características especiales, tales como la inmutabilidad y la eternidad.

La Razón Divina no concibe nada en el tiempo, ya que el tiempo sólo se da cuando tiene lugar el movimiento transitivo, el cual es punto de referencia para el antes y el después, entre el paso de la potencia al acto, de lo imperfecto a lo perfecto.

En la Razón Divina todo es perfecto, todo es actualidad, luego no cabe la temporalidad. La Razón Divina por tanto, sólo concibe la Ley en la Eternidad por lo cual debemos llamar Eterna e inmutable dicha ley. Inmutable porque no es susceptible de ser cambiada por el hombre a su arbitrio ni por el tiempo y lugar. Es universal porque gobierna a

todos los seres. Y es necesaria porque para que exista una rectitud en todo género de las leyes éstas deben derivarse de la Ley Eterna, ya que de este modo participan de la Verdad Suprema.

La Ley Eterna es una, sin embargo no podemos desligarla del contexto Divino-Positivo que es muy importante y que se compone de dos etapas: Una etapa preparatoria, que es la que induce a los hombres a la observancia de los mandamientos por medio del temor al castigo, como ocurre en la Ley Antigua, y una etapa de amor, que es la que inicia con la Ley Nueva. En la Ley Nueva, el motor de la observancia de la ley es el amor que nos infunde en el corazón la Gracia de Cristo que sólo es figurada en la Ley Antigua. De este modo la Ley Antigua se ve perfeccionada en la Ley Nueva.

Esta Ley Divino-Positiva es Ley Eterna en su derivación más pura y directa y en ella encontramos el objetivo y la necesidad de su promulgación escrita.

Esto nos queda más claro cuando nos damos cuenta de que, las diversas criaturas tienen diferentes inclinaciones naturales, de modo que en el caso de

las criaturas irracionales lo que para uno es ley, para otro puede no serlo; pero en el caso del hombre se da una ley específica, según su condición de ser racional, para que obre según su razón. Esta ley es la que imperaba en el primer estado del hombre, en el que no podía sentir nada que fuera contra o sobre razón. Este es el primer estado del hombre que Tomás de Aquino identifica en la Ley Antigua, y nos pone el ejemplo de Adán y Eva, que aún cuando Dios les dio libertad, ésta fue mal utilizada dejándose arrastrar por los ímpetus sensuales, con lo cual se retiraron de Dios. Cuanto más se aleja el hombre de la razón, más se asemeja a las bestias.

Esto explica en parte el desorden antropológico que se da en el hombre que debiendo siempre tender al bien, se desvía de él y con ello de la ley de la razón, actuando así contra su naturaleza, en un obrar mal encaminado que le desvirtúa en su carácter de persona humana.

Tomando en cuenta que el Aquinate posee la luz de la revelación, nos dice en este punto:

"La Ley Nueva viene a enmendarnos con el amor de Cristo y a tratar de que el hombre vuelva a actuar conforme a la razón"⁽³⁹⁾.

En cuanto a la eternidad como característica de la Ley Eterna, el Padre Soria nos dice algo muy interesante: "Aunque por parte de las criaturas consideradas en sí mismas no pueda ser eterna la promulgación oral (la dicción del verbo) y escrita (las Sagradas Escrituras), esta promulgación externa es posible porque las cosas que ha de regir la Ley Eterna preexisten de algún modo, como conocidas previamente y preordenadas en la mente divina; la eternidad está presente en todas las diferencias de tiempo que existen en ella en perpetuo presente"⁽⁴⁰⁾.

La promulgación, característica esencial de la ley, también se cumple en la Ley Eterna de modo intemporal y pleno, sin alterar la inmutabilidad de su esencia.

En cuanto al modo de conocer la Ley Eterna se puede decir que la conocemos por sus irradiaciones y no de modo

(39) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, 1, 11, q 91, a 6, p.p. 65 y 66. B.A.C.

(40) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, 1, 11, Intr. q. 91, p. 46. B.A.C.

directo. El conocimiento que tenemos del sol, lo tenemos porque conocemos los efectos e irradiaciones de éste, del mismo modo el hombre común, al no poder conocer de modo directo la Ley Eterna conoce sus irradiaciones, sus efectos, que son participaciones más o menos cercanas del verdadero conocimiento, del conocimiento de la Ley Eterna.

Para poder entender el dinamismo de la voluntad humana, es necesario referirlo a un fin. Todo "acto humano" es hecho por un fin, que es un cierto bien. Los bienes imperfectos o limitados son queridos en la misma medida en que con ellos se tiende al bien perfecto. Es pues, el Bien Perfecto lo que radicalmente orienta todas y cada una de nuestras voliciones, constituyendo, así, el Ultimo Fin de ellas. Si la voluntad humana no fuese movida por un Ultimo Fin, no podría actuar, ya que todo fin intermedio mueve únicamente en tanto que participa de un Fin Ultimo, como la causa segunda sólo actúa en cuanto está movida por la primera causa.

Desgraciadamente no todas las personas se dan cuenta de esto de modo consciente, y es por eso que no se explican el porqué ningún bien finito es capaz de satisfacerlas

plenamente y de aquietar por completo a nuestra voluntad, ya que una vez poseído un bien finito determinado, por muy grande que fuese el valor de éste, se desea acto seguido algún otro bien, y así indefinidamente.

La infinitud del objeto formal de la voluntad humana sólo puede llenarse con un Bien Infinito, y ningún ente creado tiene ese carácter. Por lo tanto, el Ultimo Fin del hombre, la razón de la dinamicidad de la voluntad, únicamente puede serlo Dios, ya que es el Único Bien completamente saciativo de la voluntad humana.

Ahora bien, esa dinamicidad de la voluntad humana, debe estar regida por la Ley Eterna, que es la que conduce al hombre a su fin último, de modo que es necesario que todas las ordenaciones de gobierno que se encuentran en los gobernadores inferiores al Gobernante Supremo, es decir Dios, deriven de la Ley Eterna. De ahí que todas las leyes en cuanto participan de la recta razón, derivan de la Ley Eterna.

1.4).- Modo de sujeción del hombre a la Ley Eterna.

El siguiente paso será señalar de qué manera el hombre se encuentra sometido a la Ley Eterna.

Sobre este punto Santo Tomás nos dice: "A la ley humana están sujetas todas las cosas que el hombre puede hacer, no así aquello que pertenece a su naturaleza, como es tener pies o manos, análogamente, a la Ley Eterna están sujetas todas aquellas cosas creadas por Dios, sean contingentes o necesarias, pero todo lo que pertenece a la esencia divina o a su naturaleza no está sujeto a la Ley Eterna, son en realidad la misma Ley Eterna"⁽⁴¹⁾.

Se da un doble modo de someterse a la Ley Eterna: Se puede participar de la Ley Eterna por el conocimiento, y se puede participar de la Ley Eterna por acción y pasión como en el caso de los animales, en cuanto que participan de ella como un principio de movimiento. Sin embargo, como la criatura racional tiene algo en común con las criaturas irracionales, por ello está sometida a la Ley Eterna de ambas maneras. Por una parte, conoce en su conciencia a la Ley

(41) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 93, a 4, p. 97. S.A.C.

Eterna y por otra, debido a su naturaleza caída, siente la inclinación en algunas ocasiones a apartarse de ella.

Sobre esto el maestro Millán Puelles nos dice: "Nuestras inclinaciones naturales surgen de nuestro ser en tanto que es substancia, en tanto que animal, y en tanto que racional... tales inclinaciones, son una manera natural de tener noticia de la ordenación divina o la Ley Eterna en cuanto directiva de nuestra naturaleza racional⁽⁴²⁾.

Sin embargo, el Aquinate nos dice que ambos modos de participación de la Ley Eterna son imperfectos y hasta cierto punto corrompidos en los malos, en los cuales la inclinación a la virtud se halla depravada por los hábitos viciosos. Y aún en los mismos buenos, su conocimiento se encuentra entenebrecido por las pasiones y los hábitos pecaminosos. Pero en los buenos, ambos modos de participar de la ley se encuentran de una manera más perfecta, ya que su conocimiento natural del bien se ve aumentado por el conocimiento de la fe y la sabiduría, y a la inclinación al bien se añade la motivación interior de la gracia y la virtud.

(42) MILLAN PUELLES, Antonio, Ob. Cit. p. 630.

En este punto tiene Santo Tomás especial razón, ya que con frecuencia el hombre se deja llevar con facilidad por los actos viciosos. Precisamente estos actos viciosos son juntamente con los apetitos sensuales desordenados del hombre, los que hacen que la virtud sea difícil de cultivar, entorpeciendo así en la mayoría de los casos la perfección del hombre. En estos casos la participación de la ley se encuentra de modo imperfecto. Por lo regular, esto se debe a que aquellos que obran con maldad, realizan actos con un conocimiento y una inclinación al bien imperfectos, para ellos la Ley Eterna tiene un castigo puesto que el hombre cuando no actúa conforme a su naturaleza, la transgrede, la daña y en ese daño radica su castigo.

En los hombres que actúan con bondad en cambio, la sujeción a la ley es más perfecta, permitiendo así la superación espiritual y la cercanía a la perfección, por medio de la gracia y la virtud.

Es por todo esto que en el caso del gobierno humano, es importante que el gobernante sea una persona virtuosa que se sujete a la Ley Eterna de manera más precisa, y para ello

es necesario que preexista en el gobernante el modelo del orden de aquellas cosas que deben ejecutar los súbditos.

A este modelo que actúa a modo de causa ejemplar se le llama ley.

La razón de la Divina Sabiduría, al ser perfectísima, tiene características de ejemplar en cuanto que por ella fueron creadas todas las cosas del mundo. Esta Razón Divina a modo de ley es la que dirige todas las cosas a su fin debido.

La Ley Eterna es entonces un fundamento y causa ejemplar de la ley natural y de la ley humana, ya que esta última se deriva de la ley natural.

2).- Ley Natural.

En todas las épocas desde que se tiene conocimiento, la creencia de que los dioses rigen el destino del hombre es algo contundente.

Antiguamente por aquellas tierras el derecho era considerado como un don de la divinidad, como un principio

que da a los hombres lo que les pertenece y cuya observancia era velada por los dioses con rigor, protegiendo o premiando a los justos como a sus amigos y persiguiendo a los transgresores de sus leyes eternas.

Víctor Catherin nos dice al respecto: "Entre los griegos había la creencia de que por la razón, es que el hombre participa de la Ley Eterna, la cual no puede ser anulada por ninguna ley humana, ejemplo de esto lo encontramos en el pensamiento de Homero, Hesiodo y Píndaro entre otros. Asimismo nos señala Víctor Catherin que si bien es cierto que entre varios sofistas y escépticos trataron de reducir todo derecho a un origen o declaración humana, no obstante que los grandes pensadores sostuvieron la existencia de un orden de vida humana establecido por Dios, lo cual también es constatable en el pensamiento de Heráclito para quien todas las leyes humanas derivan de la Razón Divina ordenadora del mundo. En el caso de Sócrates también se puede vislumbrar esto, ya que exige que el hombre justo obedezca no tan sólo las leyes del estado, sino las leyes no escritas de los dioses"⁽⁴³⁾.

(43) CATHERINE, Víctor, *Filosofía del Derecho Natural y del Derecho Positivo*, p. 164.

Es indudable la importancia que para el Aquinate tiene el pensamiento de uno de los más brillantes filósofos que hasta la fecha se han dado, y es el del griego Aristóteles. Es por esto que me pareció oportuno hacer notar cómo en su entorno filosófico ya se manejaba la idea de una ley natural, derivada de una Ley Divina y Eterna.

2.1).- Origen de la Ley Natural.

Cuando Santo Tomás nos habla de la ley natural comienza por decirnos que la Ley Eterna es la razón gobernadora en el Gobernante Supremo, por lo cual es necesario que todas las demás razones de gobierno que existen en los gobernantes inferiores, se deriven de la Ley Eterna"⁽⁴⁴⁾.

El hombre al participar de la ley eterna se encuentra dirigido de un modo más excelente por la Divina Providencia.

"La ley natural no es otra cosa sino la participación de la Ley Eterna en la criatura racional"⁽⁴⁵⁾.

(44) TOMAS DE AGUINO, "S. Th", Tomo VI, I, 11, q 93, a 3, p. 95. B.A.C.

(45) IDEM, p. 54.

2.2).- Los Primeros Principios de la Ley Natural y la manera que se encuentran en el hombre.

Esta ley natural la poseemos por participación de la Ley Eterna de modo habitual. Sobre este punto vale la pena detenerse para clarificarlo, y para ello acudiré a un ejemplo que el Doctor Carlos Kramsky menciona en su cátedra:

Facultad	Operación	Virtud como Fin
I) El Hombre en potencia de ser músico, aún no posee el hábito de serlo, hasta que practica con continuidad, -- perseverancia e intensidad el estudio y la práctica -- del arte de la música.	II) El músico. -- El que está en acto ejercitando el -- hábito de la música por lo cual, toca y compone melodías. (hábito en -- estricto sentido).	III) El hombre músico que aún cuando -- no está tocando -- y componiendo -- posee de modo habitual, la virtud de ser músico. (hábito de modo -- análogo).

La ley natural la poseemos habitualmente, aunque no siempre usemos lo que habitualmente está en nosotros.

La ley natural viene a ser en este caso el contenido y objeto del hábito y no el hábito mismo⁽⁴⁶⁾.

En virtud de esta participación de la Ley Eterna, el hombre posee los principios de la ley natural. Estos primeros principios del orden especulativo son evidentes por sí mismos, pero lo son de dos maneras:

1) El Aquinate tiene cuidado al señalar que algunos principios sólo son evidentes para los sabios, pues una proposición se considera evidente cuando el predicado está contenido en el sujeto, más este predicado debe ser un atributo esencial o un propio del sujeto. Se dan casos en los que se ignore la definición del sujeto, por lo cual sólo los que la conocen (sabios) la tienen como evidentes.

2) También hay algunas proposiciones evidentes para todos los hombres como: el todo es mayor a la parte, y dos cantidades iguales a una tercera, son iguales entre sí.

(46) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, 1, 11, q 94, a 5, p. 126. B.A.C.

En todos los casos la experiencia sensible juega un papel importante pues la verdad de que el todo es mayor que la parte es evidente, siempre que se conozca de alguna manera sensible el todo y la parte.

En otras palabras, el contenido de los primeros principios al contacto de la experiencia sensible es el primer hábito del intelecto y su primera virtud; es la primera disposición permanente que contrae y la primera perfección con la que se enriquece; se denomina pues "inteligencia" a la virtud que habilita al intelecto para el conocimiento de las verdades inmediatamente evidentes o principios⁽⁴⁷⁾.

Normalmente el hombre posee una rectitud natural de su voluntad derivada de su racionalidad que lo ordena a su fin. Esta ordenación al Fin Ultimo es una intención que se posee de modo virtual, aunque no se esté consciente de ella.

Esta tendencia virtual es propia del hombre y pertenece a la esencia misma de su naturaleza. Esta tendencia

(47) Cfr. GILSON, Etienne, El Tomismo, p. 466.

se traduce en hábitos tanto intelectuales como morales que le "ayudan" a alcanzar su Fin Ultimo cuando son hábitos buenos. De modo que el contenido de los hábitos morales es lo que llamamos ley natural en su dimensión humano-positiva.

La aprehensión o descubrimiento de los primeros principios de la ley natural, es lo que llamamos sindéresis.

La sindéresis es la que da formulación normativa o de ley a la inclinación natural del hombre a su fin divino.

Solo aquel hombre que está impedido de sus facultades mentales o que ve coartada su racionalidad por circunstancias no naturales puede no ver la ley natural como verdadera.

Todo lo anterior concuerda con lo que el maestro Nicolás Octavio Derisi nos dice del derecho natural: "El derecho natural aparece así como eslabón necesario, exigido por la ley divina a través de la ley natural, para conseguir el Bien Común de la sociedad y, con el, las condiciones necesarias y convenientes para un adecuado desarrollo de la persona humana -y de la familia y sociedades intermedias- en

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

busca de su realización plena y, con ella, de la consecución de su fin trascendente divino"⁽⁴⁸⁾.

2.3).- La Sindéresis.

De modo que el primer principio de la razón práctica se funda bajo la noción de Bien que según Santo Tomás es la siguiente: "Bueno es aquello que todos apetecen", tal proposición es fundamento de los demás preceptos, ya que todos los preceptos de la ley natural se refieren a este primero, en el cual tienen una razón común, que es a saber: "Debe hacerse el bien y evitarse el mal".

De esto se desprende que todo aquello que ha de hacerse o evitarse cae bajo los preceptos de la ley natural en cuanto la razón práctica puede captar que tales actos son Bienes humanos.

En este punto Messner nos dice con respecto a la sindéresis: "Que si bien la conciencia moral en cuanto al saber del bien y del mal no ofrece al hombre una doctrina desarrollada en todos sus detalles, le da en cambio, un saber

(48) DERISI, Nicolás Octavio, *Fundamentos Metafísicos del Orden Moral*, p. 262.

de las verdades más generales e inmediatamente intuibles. Tales son: Hay que evitar el mal y hacer el bien; no hagas a otro lo que no quisieras te hiciesen a ti; sé moderado; hay que obedecer autoridades legítimas; se debe sostener la palabra dada; muéstrate agradecido a tus bienhechores.

En un análisis posterior podemos encontrar más verdades de estas, que en su conjunto constituyen la sindéresis.

Esta posesión habitual de tales verdades generales se impone en la conciencia psicológica, como un hecho de experiencia interna, tan cierto y válido como el que le ofrece una experiencia externa⁽⁴⁹⁾.

Ahondando en el tema de la sindéresis, podemos añadir que el primer principio indemostrable de modo evidente es: "No se puede afirmar y negar lo mismo al mismo tiempo y bajo las mismas circunstancias" (Principio de No Contradicción).

De modo que sobre este principio se fundamentan todos los demás, ya que lo primero que cae bajo el conocimiento

(49) Cfr. MESSNER, Johannes, *Ética General y Aplicada para el Hombre de Hoy*, p. 14.

humano es el ente, que el hombre aprehende en todo aquello que conoce. Y así como el ser es lo primero que se conoce, el Bien es lo primero que cae bajo la razón práctica que ordena a la acción, siendo el bien el fin de la acción del agente.

2.4).- Inclinationes naturales del hombre contenidas en la Ley Natural y definición de ésta.

Todas las cosas hacia las que el hombre tiene inclinación natural, la razón las capta como buenas y por tanto necesariamente practicables y sus contrarias como malas y evitables.

Estas inclinaciones naturales, tienen un orden natural que está en relación con el orden de los preceptos de la ley natural.

La primera inclinación natural del hombre en común es la conservación de sí mismo según su naturaleza.

La segunda le es común al hombre y a los animales, que es la unión del macho y hembra y la educación de los hijos y todo lo relacionado con ello.

Finalmente, la inclinación más propia del hombre es la que se da según su naturaleza racional y que es la de tender de modo natural a conocer las verdades divinas y a vivir en sociedad.

Esto explica que el hombre trate de superar su ignorancia y que trate de convivir en armonía con sus semejantes.

Ahora bien, los actos virtuosos en cuanto virtuosos, pertenecen todos a la ley natural, ya que pertenecen a la ley natural todas aquellas cosas hacia las cuales el hombre siente una inclinación natural; en el caso del hombre, al poseer alma racional, su forma propia tiende de modo natural a obrar conforme a razón, siendo así un obrar virtuoso.

Sin embargo, en el caso de los actos virtuosos considerados según su carácter específico, no todos pertenecen a la ley natural, ya que pueden ser virtuosamente muchas cosas hacia las cuales la naturaleza no se inclina primariamente, pero que se consideran convenientes para vivir rectamente.

La templanza por ejemplo que recae sobre las concupiscencias naturales de la comida, bebida y deleites carnales se ordena al Bien Común de la naturaleza y no sólo al bien privado de quien la ejercita.

Es común que algunos pensadores ataquen al derecho natural diciendo que éste no existe, ya que la inclinación natural que supone el derecho natural es diverso entre los hombres, de modo que unos sienten "inclinación natural" a los placeres carnales, mientras que otros los sienten hacia los honores y la riqueza, siendo así que la diversidad de inclinaciones es la responsable de la falta de unidad para formar un criterio sólido acerca del derecho natural. Sin embargo, esto es un grave error ya que como se ha dejado ver anteriormente, las inclinaciones naturales que se contienen en la ley natural son las que están conforme a la razón y al Bien Común y no a los apetitos desenfrenados que se salen fuera de este contexto.

De todo lo anterior, el Padre Soria nos formula una descripción esencial de la ley natural, que contiene todos los elementos que maneja el Aquinate:

"La ley natural son las proposiciones imperativas o preceptos universales de la razón práctica participadas de la Ley Eterna, acerca de las cosas o actos intrínsecamente buenos o malos en orden al Bien Común de la bienaventuranza natural o impresadas naturalmente en la razón humana por Dios como legislador y Supremo Gobernante de la comunidad de los hombres"⁽⁵⁰⁾.

2.5).- Contenido y objeto de la Ley Natural.

Para analizar el contenido y objeto de la ley natural, Santo Tomás nos señala el modo de obrar de la razón cuando ésta observa los preceptos de la ley natural; para este efecto el Santo Doctor explica la analogía o paralelismo entre el entendimiento especulativo y práctico.

"Es característica de la razón proceder de lo más universal a lo más particular, como se puede constatar en el libro "De los físicos", pero en este proceso, la razón especulativa se distingue de la razón práctica ya que la primera versa principalmente sobre cosas necesarias,

(50) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, 1, 11, Intr. q 94, p.p. 112 y 113. B.A.C.

invariables en su modo de ser y por eso sus conclusiones lo mismo que los principios universales contienen la verdad sin defecto... y continúa, por eso aunque encontremos necesidad en los principios más generales, cuanto más descendemos a lo particular, tanto más defectos encontramos"⁽⁵¹⁾.

La razón especulativa versa sobre las cosas necesarias, y por eso sus conclusiones lo mismo que los principios universales contienen la verdad. La razón práctica en cambio, se ocupa del ámbito de las acciones humanas, y por eso aunque se de la necesidad en los principios generales en tanto más nos acerquemos a lo particular, más defectos encontraremos, así que aún cuando en el campo especulativo la verdad es en todos los hombres la misma ya que todos conocemos las "naciones comunes" (contenido de la ley natural), en el terreno práctico se dan gradaciones en cuanto al apego a la verdad y que el Santo señala como las siguientes:

"En el campo especulativo la verdad en todos los hombres es la misma, tanto la que se encuentra en los principios como que se da en las conclusiones. En estos casos

(51) TOMAS DE AQUINO, "S. TH", Tomo VI, I, II, q 94, a 4, p. 134. B.A.C.

no todos los hombres conocen la verdad en las conclusiones, sino solamente en los principios que llamamos "naciones comunes". En las conclusiones particulares de la razón especulativa, la verdad es idéntica en todos, pero no todos la conocen igualmente. En el ámbito práctico la verdad o rectitud práctica, no es la misma en todos considerada en concreto, sino sólo en general, en estos casos aun cuando la rectitud respecto de lo concreto es la misma, esa verdad no es igualmente conocida por todos. En cuanto a los principios generales de la razón sea especulativa o práctica, la verdad o rectitud es idéntica en todos los hombres e igualmente conocida por todos ellos. Respecto de las conclusiones particulares de la razón práctica, la verdad o rectitud ni es idéntica en todos los hombres ni en aquellos en que lo es, es igualmente conocida"⁽⁵²⁾.

Lo anterior es fácil de constatarlo en la realidad cotidiana, ya que aun cuando es recto y verdadero obrar conforme a la razón, es posible que en algunos casos particulares, las circunstancias hagan que la situación cambie, de modo que aunque es conforme a la razón que alguien devuelva a su dueño un bien que no le es propio, se dan casos

(52) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 94, a 4, Corpus, p. 135. B.A.C.

en que devolver ese bien es perjudicial si es que ha sido pensado para hostilizar al prójimo o a la patria, de modo que entre más circunstancias y condiciones entren en juego, mayor falibilidad en la rectitud o verdad, y mayor la diferencia de criterios entre los hombres para decidir que es más recto y verdadero, si devolver o no el bien retenido a su dueño.

Santo Tomás hace una aclaración pertinente en cuanto a lo que dice el Filósofo en su libro La Etica, cuando dice que: No hay nada justo para todos los hombres que no se encuentre diverso en algunos. "Y es que hay cosas naturalmente justas, no como principios comunes sino como conclusiones derivadas de aquellas, las cuales son en general rectas y sólo fallan en algunos casos"⁽⁵³⁾.

Es precisamente en razón de esta falibilidad que se puede dar en los casos concretos, que se hace necesario elegir un grupo de hombres sabios de recta razón, que son los que poseen el criterio para decidir acerca de estos casos... Esta es asimismo una de las razones que hace necesaria además la Ley Divina y de la natural, cuyo objeto tiene a través de

(53) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, 11, q 94, a 4, ad 2, p. 136. B.A.C.

una ley humana o positiva que se haga posible dentro de sus límites la justicia entre los hombres, y la concordancia entre el ámbito especulativo, donde se encuentran contenidos los principios de la ley natural y el ámbito práctico que es el del actuar humano.

San Agustín decía bien cuando reflexionaba a este respecto: "¿ Y qué diremos de los juicios que forman los hombres de otros hombres , juicios que no pueden faltar en las ciudades más tranquilas? Cuán miserables son y dignos de compasión, pues son los que juzgan los que no pueden ver las conciencias de aquellos a quienes juzgan. Por ello muchas veces son forzados, a costa de tormentos de testigos inocentes, a buscar la verdad de la causa que toca a otro"⁽⁵⁴⁾.

Esta misma idea la volvemos a encontrar en Don Rafael Preciado Hernández, cuando nos dice: "Los primeros principios de la moralidad, así como los principios naturales de la vida social, no varían ni progresan aunque sí cambian las aplicaciones de esos principios. Es decir, no se debe confundir un principio considerado en sí mismo, con sus

(54) SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios, Libro IX, Cap. VI.

aplicaciones; y tratándose de las aplicaciones, tampoco se debe confundir el caso en que el principio se aplica a casos concretos. Los principios secundarios o menos generales, son como desenvolvimiento de los primeros principios, aplicación de éstos mediante la referencia a una manera más concreta, si bien todavía considerada en sus caracteres generales o comunes. Y luego viene la aplicación de estos principios secundarios a casos concretos, individuales. A medida que se descende en la aplicación de los principios, acercándose a lo concreto individual, las conclusiones pierden precisión y resultan solamente aproximadas. Pero esto no significa que cambian o varíen los primeros principios"⁽⁵⁵⁾.

2.6).- Inmutabilidad de la Ley Natural.

En cuanto a las características de la ley natural, una de las más controvertidas es la de su inmutabilidad, ya que los primeros principios de ésta son inmutables; sin embargo, el Aquinate no niega que se pueda dar una cierta "mudabilidad" de la ley natural. En la Suma Teológica I, II, el padre Soria nos dice al respecto en la Introducción a la q 94 p. 122: "Esta mutación es per accidens no formal ni

(55) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, p.p. 244 y 247.

esencial, sino puramente material, debido a las diversas condiciones y circunstancias de los hombres y de las cosas que nos hacen cambiar el sentido y valor moral de los hechos, de modo que la ley natural en sus preceptos y obligación sigue en pie en cuanto a su contenido, pero ya no se aplican en ese caso determinado porque ha cambiado su materia moral.

Santo Tomás señala que la "mudabilidad" per accidens de la ley natural se puede dar de dos maneras.

a) Por adición de alguna cosa a la ley natural por ser ésta útil a la vida humana, tanto por la Ley Divina como por la ley humana, vgr. La ley escrita nos fue dada para corregir la ley natural en los corazones de algunos que ya estaba algo pervertida. Ejemplo de esto es cuando se dice que la posesión en común de los bienes y el estado de libertad se dicen ser de derecho natural, más se impuso por la razón natural y para utilidad de la vida humana la distribución de posesiones y la servidumbre lo cual es una adición a la ley natural.

Cuando Santo Tomás nos da este ejemplo debemos de tomar en cuenta que éste tenía como antecedente el

pensamiento de Aristóteles, quien nos dice en "La Política" en su libro I. Cap. II que, "La familia completa se compone de esclavos y libres: el señor, el esclavo, el marido, la mujer, el padre y los hijos..., y más adelante nos dice; el esclavo es un servidor que entra en la categoría de instrumentos para la acción, mandar y ser mandado pertenece no sólo a las cosas necesarias sino provechosas, y aún en ciertos caso y directamente desde su origen, unos seres se destinan a ser mandados y otros a mandar... en virtud de una convención legal hay también esclavos y esclavitud, puesto que dicha convención es una especie de acuerdo por el cual el botín de guerra se estima ser del vencedor, muchos juristas sin embargo impugnan la legalidad de este derecho convencional y sostienen ser cosa monstruosa que quien puede usar la fuerza y es superior en poder pueda tener a su víctima como esclavo y súbdito"⁽⁵⁶⁾.

En este caso es posible ver como efectivamente a veces a través de los tiempos, las cosas cambian aunque no así la ley natural.

(56) Cfr. ARISTOTELES, La Política, Libro I, Cap. II, p.p. 159 y 162.

La servidumbre entendida como esclavitud hoy día no se considera de utilidad a la vida humana, antes bien la esclavitud mutila la libertad de modo parcial y por tanto, no es razón natural que se imponga a la actualidad.

El maestro Rigoberto López Valdivia nos dice que la unidad de la ley natural no se rompe por el hecho de que a través de los tiempos y lugares, hayan existido sistemas jurídicos y aún principios morales diferentes, y que es importante notar la dificultad para juzgar lo que es totalmente injusto en una situación determinada⁽⁵⁷⁾.

b) El otro caso de "mutación" de la ley natural es el que se da por sustracción, de manera que deje de ser de ley natural algo que antes lo era, pero en estos casos es sólo de ciertas conclusiones propias cercanas a los primeros principios, nunca estos directamente, ya que como antes se dijo, éstos no cambian.

Estos casos se dan sólo por mandato divino, de modo que siendo mandato divino, nada es injusto, aunque al parecer

(57) VALDIVIA LOPEZ, Rigoberto, *Fundamento Filosófico del Derecho Natural*, p. 126.

humano a veces así parezca que deja de ser ley natural algo que antes lo era.

2.7).- Cualidades de la Ley Natural.

Otra de las propiedades o características de la ley natural es que es universal. Los preceptos comunísimos que contiene son de todos conocidos y no pueden ser borrados de los corazones de los hombres, no obstante, los preceptos secundarios, que son las conclusiones derivadas de éstos, son más particulares y sí pueden borrarse en los casos en que la razón se ve impedida para aplicar los primeros principios a una situación determinada, ya sea a causa de las malas persuasiones y costumbres perversas, así como por hábitos corrompidos, concupiscencias o pasiones.

De todo lo anterior, se desprende que las cualidades de la ley natural son:

- Unidad, porque aunque contiene muchos preceptos, constituye sólo una ley.

- Universal, porque es una e idéntica, verdadera y recta para todos los hombres en todos los tiempos y lugares en lo que se refiere a los primeros principios, los más primarios a la naturaleza racional humana.

- Inmutable, porque no cambia en su esencia, ya que sólo es susceptible de cambio por adición o sustracción per accidens, lo cual no altera su esencia.

- Indeleble, ya que fue impresa de este modo en los corazones y en las mentes de los hombres, en virtud de su promulgación hecha por Dios en la misma naturaleza de la razón humana.

Santo Tomás, habiendo dominado todas estas fuentes las incorpora sin eclecticismos, pasándolas por el tamiz de su pensamiento, haciendo así una síntesis superior, de ahí que sea hoy en día, pilar del pensamiento de muchos juristas jusnaturalistas actuales.

Tratando de hacer una síntesis del libro "Fundamento Filosófico del Derecho Natural" de Rigoberto López Valdivia

encontré que, tiene mucha afinidad con el pensamiento tomista.

Cierto es que muchos autores contemporáneos han tomado como base de su pensamiento jusnaturalista a Santo Tomás, pero sólo por dar un ejemplo he citado a Rigoberto López Valdivia como uno representativo.

López Valdivia nos dice con respecto al derecho natural: 1o. El fin del ser se alcanza mediante el cumplimiento de la ley, ya que la finalidad de la ley es que mediante su observancia, todo ser se encamine al bien debido, transitando así, de modo progresivo hacia la perfección última.

2o. La naturaleza específica del hombre es la de ser de naturaleza racional y como tal, para él es bueno lo que conviene a su naturaleza. Ese bien no es lo que conviene a su cuerpo o a su sensibilidad, sino a su vida superior, es decir, lo que conviene a esa naturaleza racional, y que es el obrar conforme a ella, de modo que la norma obligatoria de la conducta humana es promulgada por un juicio imperativo de la razón, pero no la razón subjetiva propia de cada individuo,

la cual está sujeta a error, sino por ser la razón objetiva, considerada por abstracción como común a todos y constante, es decir, por la Razón Divina.

La ley natural no se constituye de lo contingente y accidental, ya que su base se encuentra en las esencias, las cuales son inmutables, de no ser así, no sería posible establecer algo válido sobre lo cual se pudiera fundar una ciencia, es decir, es preciso descubrir en todo orden de la ciencia, leyes inmutables sobre las cuales basar su existencia y permanencia.

"La ley natural en sí es inmutable, lo que es perfectamente mudable es la materia regulada por dicha ley, de la cual en tal virtud dimanar preceptos secundarios variables, pero el principio supremo permanece inalterable"⁽⁵⁸⁾.

Rigoberto López Valdivia que fue elegido un poco al azar como representante de muchos pensadores contemporáneos que están conscientes de la importancia del Aquinate, es claro ejemplo de que el pensamiento Tomista en lo que se

(58) VALDIVIA LOPEZ, Rigoberto, Ob. Cit. 126.

refiere al Tratado de la Ley, es un pensamiento que sigue vivo y vigente y que merece toda nuestra atención para ser base y sostén de toda legislación humana actual, que se encuentra en mucho viciada e imperfecta, no sólo a nivel local sino a nivel mundial.

3).- De la Ley Humana.

La ley humana se encuentra dentro de lo que Santo Tomás llama la política.

La ciencia política trata de la ordenación de los hombres entre sí para el Bien Común y no puede estar contenida bajo las ciencias factivas, sino bajo las activas que son las ciencias morales.

Es precisamente esta ordenación de los hombres la que pretende la ley humana y su importancia está en función de la supremacía de la política dentro de las ciencias prácticas.

Para tratar este punto, me apegaré al orden que sigue el Aquinate y que es el siguiente: En primer lugar, la ley

humana considerada en sí misma; después su poder y, por último, su mutabilidad.

3.1).- La Ley Humana en sí misma y su utilidad.

Acerca del primer punto, existen cuatro aspectos a considerar y que son: Su utilidad; su origen; su cualidad y su división.

"Ni siquiera el gobernante más sabio puede prescindir de la ley, ya que ésta regula de modo general e imparcial y ningún hombre por bueno que sea la puede alcanzar, porque la ley en relación con el obrar del hombre, es perfecta. La ley es la razón desprovista de pasión"⁽⁵⁹⁾.

Como ya se ha podido visualizar con anterioridad, la actividad humana, si no tiene como base criterios y fines racionales, no merece el calificativo de conducta propiamente, ya que en el obrar o en el hacer del hombre, éste actúa conscientemente con miras a alcanzar ciertos fines.

(59) SABINE, George H., Historia de la Teoría Política, p. 79.

Cierto es que en el hombre hay movimientos o actitudes puramente instintivos o involuntarios que no caen dentro del ámbito de la conducta humana como el movimiento del corazón, o los defensivos que surgen cuando se está en peligro de muerte, etc.

El actuar humano tiene gran relevancia en este punto ya que es el que hace posible que el hombre alcance su fin último.

Es por eso que considero preciso ahondar un poco más en este obrar, en el que interviene la voluntad libre del hombre.

El obrar y el hacer, suponen la representación de fines que el entendimiento propone a la voluntad y que ésta puede querer o rechazar y estos fines no son todos iguales o del mismo rango, ni son todos indiferentes, es preciso entonces contar con criterios que nos orienten para elegir acertadamente entre las múltiples posibilidades que ofrece el entendimiento a nuestra voluntad libre, y como estos criterios se resumen en la idea de bien, se entiende que este

orden constituye el coronamiento de otros dos ordenes considerados: el social y el normativo.

A este respecto el Jurista y Filósofo Preciado Hernández nos dice que: "las naciones no progresan o decaen al azar o por causas que determinen fatalmente ese progreso o decadencia, sino que éstas obedecen a la capacidad y desarrollo moral y cultural de los individuos que las integran... y continúa, cierto es que hay elementos que pueden influir de modo indirecto sobre la voluntad libre del hombre como el medio social o la herencia, limitando su circunstancia pero mientras ésta no pase de ser un contorno accidental que no determine fatalmente, habrá lugar a lo verdaderamente humano, para el acto voluntario y libre, y por lo tanto, para la responsabilidad individual y social, para el mérito y el demérito, para la inminente dignidad de la persona y para el orden ético y la virtud"⁽⁶⁰⁾.

Es este acto de la voluntad libre adherido a la recta razón, es lo que hace posible el obrar virtuoso. Es precisamente este obrar virtuoso la cualidad de la ley humana.

(60) Cfr. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Ob. Cit. p. 188.

Aunque el hombre tiene una cierta disposición a la virtud, es necesario para perfeccionarla que tenga cierta disciplina, ya que no siempre se encuentra fácilmente dotado de todo lo necesario para conseguirlo. Para la perfección de la virtud es necesario retraer al hombre de las delectaciones indebidamente a las cuales es propenso y que le alejan de su Fin Ultimo.

De todo lo anterior se desprende la necesidad de establecer leyes cuya utilidad estriba en ser un medio para conseguir esa disciplina que les lleve a la virtud.

Aristóteles también tenía en mente que el hombre debe tener una vida virtuosa para ser completo y esto lo hace patente cuando nos dice: "Y puesto que declaramos que el acto propio del hombre es una cierta vida, y que ella consiste en la actividad y obras del alma en consorcio con el principio racional, y que el acto del hombre de bien es hacer todo ello bien y bellamente; y como, de otra parte, cada obra se ejecuta según la perfección que le es propia, de todo esto se sigue que el bien humano resulta ser una actividad del alma según su perfección, y si hay varias perfecciones, según

la mejor y más perfecta, y todo esto, además, en una vida completa⁽⁶¹⁾.

"A los hombres más inclinados a la virtud y que son los mejor dispuestos, les bastará una disciplina paterna basada en consejos, pero aquellos inclinados al vicio, es preciso se les refrene por la fuerza incluso. Aquí volveré a citar a Don Rafael Preciado Hernández, por ser conveniente su punto de vista: "El derecho humano tiene el carácter de positivo al ser una concretización de los primeros principios del derecho, una aplicación de éstos principios a una materia social concreta mediante la intervención del legislador humano, ya sea que realice esta función el gobernante o la sociedad misma, es positiva también porque el hombre, siendo un ser sociable por naturaleza, su indigencia material y espiritual lo obliga a buscar la ayuda que necesita para su desarrollo y perfeccionamiento en la sociedad y como esta requiere una autoridad, un poder público que tenga a su cargo la gestión del bien común, y un ordenamiento jurídico formulado y garantizado por ella (ley humana) de modo que ante el incumplimiento da lugar a medios coercitivos"⁽⁶²⁾.

(61) ARISTOTELES, *Ética a Nicómaco*, Libro I, Cap. VII, p. 9.

(62) Cfr. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, *Ob. Cit.* p. 59.

3.2).- Origen de la Ley Humana.

Siguiendo el planteamiento del Aquinate analizaremos el origen y características de la ley humana, que principalmente son:

1) La ley humana tiene su origen en la Ley Eterna. La ley humana es algo ordenado a un fin y es también una cierta regla y medida regulada y mesurada, a su vez, por otra medida superior. Esta medida superior es doble: la Ley Divina y la ley natural.

2) Su derivación de la ley natural: Toda ley humana tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza; y si se aparta en un punto de la ley natural, ya no será ley sino corrupción de la ley.

3) Su relación al fin propio, o sea al Bien Común civil. El fin de la ley humana es la utilidad de los hombres en la comunidad política⁽⁶³⁾.

(63) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 95, a 2, ad 3, p.p. 168 a 170. B.A.C.

De esta última brotan las demás condiciones de la ley, que son: que sea honesta, posible, justa o conforme a la naturaleza, y acorde a las costumbres de la patria, adaptada a las circunstancias de tiempo y lugar, necesaria, útil y clara.

El Bien común es una noción compleja en la que vale la pena detenerse un poco.

Para empezar, el Bien Común requiere un esfuerzo coordinado de todos los miembros que integran la comunidad, lo cual implica que no está constituido por la suma de bienes individuales (aunque si contribuyen para su realización), sino que es un bien específico que comprende valores que no pueden ser realizados por un solo individuo, tales como el orden o estructura de la propia actividad social, el derecho la autoridad, el régimen político, la paz social, la unidad nacional de un pueblo, etc.

El Bien Común es un término que tiene varias acepciones por lo cual se le puede referir en primer lugar a la distinción que existe entre el orden religioso y temporal como nos dice Don Rafael Preciado Hernández: "El Bien Común

coincide con la causa primera y Fin Ultimo de todo lo creado, ya que el Soberano Bien es el punto común de donde proceden y al cual retornan todas las criaturas. Esto es por lo que toca al orden religioso. Y en el orden temporal podemos distinguir, en un plano superior, lo que se llama el Bien Común desinteresado, que consiste en la conservación de la unidad social y de todo lo que a ella concurre, por sí misma, en tanto que realiza la perfección de la especie humana; y en un plano inferior, el Bien Común útil, que en términos generales, radica en la conservación y perfeccionamiento de todos y cada uno de los individuos por medio de la sociedad"⁽⁶⁴⁾.

3.3).- Finalidad de la Ley Humana
y sus características.

La ley humana tiene como fin ayudar a superar la indigencia del hombre organizando las condiciones necesarias para el progreso material, intelectual y moral de la multitud, y ya que la persona humana tiene una dimensión que trasciende al orden estrictamente temporal, es evidente que el bien personal, en este aspecto, no puede quedar

(64) Efr. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Ob. Cit. p. 211.

subordinado al Bien Común, sino que deben estar acordes. El Bien Común es el logro que procura que la persona humana logre su bien personal que en este caso sería su perfeccionamiento y desarrollo lo cual hace posible que alcance su Fin Trascendente o Ultimo.

Desde este punto de vista, el hombre está obligado a contribuir al progreso y sostenimiento de la sociedad, lo cual redundará en su propio beneficio. Por su parte, la sociedad tiene el derecho frente al hombre de exigirle el cumplimiento de la ley, para garantizar la existencia de un ambiente civilizado y culto. Estos derechos no pueden tener como fin la sociedad en sí misma, ya que tanto ella como el Bien Común que persigue son "mediales". Luego la sociedad no tiene el derecho de sacrificar la dignidad esencial del hombre invocando el Bien Común, ni debe imponer o prescribir una conducta que en lugar de perfeccionar al hombre, lo degrade. El Bien Común, implica el respeto eficaz de los derechos y libertades fundamentales, y la elevación del hombre a la dignidad que le es propia.

Cuando de asuntos humanos se trata, la justicia lleva un papel muy importante, ya que ésta siempre estará en

relación directamente proporcional con su conformidad a la norma de la razón y la primera norma de la razón es la ley natural. De ahí que las leyes humanas se deriven necesariamente como conclusiones o determinaciones de la ley natural, que deberán poseer todos los elementos esenciales que constituyen una ley.

Los preceptos de la ley humana que se derivan como determinaciones de la ley natural son llamadas leyes positivas. vgr. "El que peca debe ser castigado", la determinación sería: castigar a tal sujeto con tal pena específica.

El Padre Soria nos dice: "Esta doctrina entraña consecuencias muy importantes. Las leyes humanas deben imponer muchos preceptos que ya están contenidos en la ley natural; pero es muy conveniente, y hasta necesario que sean puestos en la legislación civil, sobre todo si se trata de conclusiones remotas, que sólo sabios y prudentes pueden conocer"⁽⁶⁵⁾.

(65) SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. q 95, p. 15. B.A.C.

3.4).- División de la Ley Humana.

Siguiendo con el análisis de la ley humana, el Aquinate parece estar de acuerdo con la división que hace de ésta, San Isidoro y que es la siguiente:

La ley humana tiene muchas propiedades que pertenecen a su razón formal, según las cuales puede dividirse esencial y propiamente esa ley.

Las principales propiedades son 4, según las cuales se divide la ley humana.

1) Pertenece a la razón formal de la ley humana al derivarse de la ley natural. Ahora bien, de la ley natural se derivan como sus conclusiones el Derecho de Gentes, como por ejemplo: las justas compras, ventas y cosas semejantes, sin las cuales los hombres no pueden convivir entre sí. Esta convivencia entre los hombres y su sociabilidad es de ley natural.

En cuanto al Derecho de Gentes es menester detenernos un poco con las siguientes precisiones: El Padre Soria, en su

introducción a esta cuestión nos dice que para el Aquinate el derecho de gentes como todas las conclusiones de la ley natural no se refiere a materias de suyo absolutas y necesarias sino contingentes, de ahí proviene el relativo cambio que puede apreciarse en el conocimiento y aplicación de esas conclusiones, tanto en las próximas como en las remotas.

El Derecho Civil en cambio es aquel que se deriva de la ley natural por vía de determinación particular. En virtud de este derecho toda la ciudad determina que es lo más conveniente a su prosperidad.

Edgar Bodenheimer nos hace notar que desde los antiguos romanos, ya se consideraba el derecho natural como lo que es conforme a razón, al lado mejor de la naturaleza humana y de una elevada moralidad, es por eso que es interesante tomar en cuenta lo que consideraban ellos como derecho de gentes y derecho civil.

"Los jurisconsultos romanos distinguían entre jus civile, jus naturale y jus gentium. El jus civile era un derecho aplicable únicamente a los ciudadanos romanos a

diferencia del *jus gentium* que era un grupo de normas, principios y costumbres que se aplicaban a las controversias entre partes que no eran ciudadanos, sino meramente súbditos o extranjeros. Era un cuerpo de reglas, costumbres y principios generales de equidad construido por la práctica de los tribunales. El jurista Gayo, que vivió a mediados del siglo II después de Jesucristo, caracterizó así el *jus gentium*: "Lo que la razón natural estableció entre todos los hombres y se observa por todos los pueblos, es llamado *jus gentium*, por ser el derecho que todas las gentes emplean, es decir, consideraba los particulares usos, costumbres y principios de equidad y buen sentido que constituían el *jus gentium* romano como sinónimo de la razón natural"⁽⁶⁶⁾.

2) Pertenece a la razón formal de la ley humana el estar ordenada al Bien Común de la ciudad, desde este punto de vista, la ley humana puede dividirse según la diversidad de hombres que se ocupan del Bien Común, como los sacerdotes, Magistrados, Militares, los cuales merecen ciertos derechos especiales.

(66) BODENHEIMER, Edgar, Teoría del Derecho, p. 114.

3) Pertenece a la razón esencial de la ley humana el ser instituido por una autoridad que es aquel que gobierna la comunidad de la ciudad. De este modo la ley humana puede dividirse según las formas de gobierno en:

a) Monarquía.- Régimen en que la ciudad es gobernada por uno.

b.- Aristocracia.- Gobierno formado por los mejores hombres de gran dignidad.

c.- Democracia.- Gobierno del pueblo.

d.- El régimen mejor, que es el que reúne todos los anteriores.

e.- Oligarquía.- Gobierno de unos pocos ricos y potentados.

f.- Tiranía.- Gobierno o régimen perverso que carece de ley.

4) Pertenece a la razón formal de la ley humana el ser directiva de los actos humanos y según esto, las leyes se dividen según las materias sobre las que versan y que en algunos casos llevan el nombre de sus autores, como la Ley Julia sobre los adulterios, o la Ley Cornelia, sobre los sicarios, etc.

3.5).- El poder de la Ley Humana.

En cuanto al poder de la ley humana el Aquinate comienza por establecer el carácter general de la ley humana que tiene su fundamento en las exigencias del Bien Común, fin primario de la ley humana, sin embargo, encontramos que el Bien Común implica multiplicidad de acciones de las personas que conforman la comunidad, y que estas acciones además están ubicadas en determinados tiempos y lugares distintos, es ahí donde se ve la gran utilidad de la ley, en que es aplicable a diversidad de acciones. Si la ley no afectara más que a una acción concreta, su utilidad podría verse nulificada ya que para dirigir las acciones particulares, están los preceptos concretos de los hombres prudentes.

Santo Tomás cita al Filósofo en la solución 1 de la cuestión 96 a 1, cuando distingue tres partes del derecho legal o positivo:

1) Lo que es puesto como justo con carácter absolutamente común, es el contenido de las leyes comunes.

2) Lo que es puesto como justo con carácter común en un aspecto y particular en otro, son los privilegios o las leyes privadas.

3) El justo legal que es una aplicación de la ley común a los hechos singulares son las sentencias judiciales, que tienen fuerza de ley.

En las leyes humanas como en materias contingentes, no debemos buscar la certeza absoluta, basta que la certeza de una cosa sea verdadera en la mayoría de los casos, aunque pueda fallar en contadas ocasiones.

Esto se debe básicamente a que el hombre por su misma naturaleza contingente, no tiene como ya antes se mencionó en todos los casos la misma disposición a la virtud, ni todos

los hombres tienen la misma condición, luego no se les puede exigir de igual manera al virtuoso que al que no lo es.

El hombre que se inclina más por el vicio reacciona de modo rebelde si se le quiere imponer de modo repentino un comportamiento virtuoso, ya que al ver que no puede cambiar y comportarse de modo virtuoso de un día para otro, generalmente cae en vicios peores.

Esta es una de las principales razones por las cuales no se prohíben todos los vicios, (como la gula, la avaricia, el alcoholismo, el tabaquismo, etc.) de los cuales se abstienen los verdaderamente virtuosos, sino sólo los más graves, que son aquellos que es más posible evitar por la mayoría de los hombres y que van en perjuicio de los demás o que pueden poner en peligro a la sociedad humana, como el matar, el robar o cosas semejantes.

La ley humana permite muchas cosas que hacen los niños que en el adulto se condenan y se sancionan.

Es por eso que San Isidoro nos dice: "La ley debe ser posible, conforme con la naturaleza y apropiada a las costumbres del país"⁽⁶⁷⁾.

Me parece oportuno a este respecto citar al maestro Preciado Hernández: "En el orden del obrar no todos los bienes o valores sirven de fundamento a auténticos deberes... Para asegurar la colaboración de los miembros de una comunidad en orden al Bien Común, no bastan las orientaciones ni los principios generales que racionalmente rigen la conducta humana, se requiere además, que esos principios se apliquen a una materia social concreta, que se formulen así reglas jurídicas que adapten los principios a las exigencias reales y a las costumbres y tradiciones de una comunidad, así como a la capacidad moral del pueblo, lo cual significa que una legislación positiva no es una obra exclusiva de la voluntad del legislador humano, ya que éste no puede cambiar a su arbitrio ni desconocer los datos racionales y sociales, de cuya acertada conjugación en la formulación del derecho, depende su eficacia"⁽⁶⁸⁾.

(67) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 96, a 2, p. 180. B.A.C.

(68) PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Ob. Cit. p.p. 159 y 174.

La ley humana no prescribe de modo expreso lo concerniente a todos los actos de cada una de las virtudes, sino sólo de aquellas que son referibles al Bien Común, ya sea de modo directo o de modo indirecto.

Cabe hacer notar, que aunque en la ley humana sólo se preceptúen algunos actos de cada virtud particular, de alguna manera el actuar virtuoso particular de un hombre, aunque no lo haga con miras al Bien Común, sino a fines más próximos, contribuye de modo indirecto pero eficaz, a lograr el Bien Común de su sociedad.

"Todo hombre es parte de la comunidad, porque la parte en todo lo que es, pertenece al todo; por donde la naturaleza sacrifica la parte para conservar el todo..."⁽⁶⁹⁾.

La virtud es ciertamente importante, ya que afecta al hombre en lo más íntimo de sí mismo, en su voluntad y en su libertad. La virtud, más que la simple capacidad de obrar bien, le hace también obrar cuando debe y como debe. La virtud es un dominio del hombre sobre sí mismo que le hace bueno, pura y simplemente.

(69) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 96, a 4, p. 184. B.A.C.

De lo anterior se puede ver la importancia de que una sociedad procure las condiciones necesarias (entre ellas una buena legislación humana), para que el individuo pueda lograr su perfeccionamiento por medio de la virtud y así alcanzar su Fin Ultimo.

3.6).- La Justicia como característica de la Ley Humana.

Cuando Santo Tomás nos habla de la ley humana, una de las características que la hacen ser tal, es que sea conforme a una recta razón, cuando la ley cumple con esta característica se puede decir que es justa. Esta justicia le viene dada cuando la ley humana se adecúa de manera correcta a la ley de la que deriva y que es, a saber, la ley natural.

Cuando la ley es injusta, como ya se dijo anteriormente, no es posible llamarla ley propiamente, sino una perversión de la ley que por tanto no obliga en el foro de la conciencia.

Para precisar más, las leyes injustas son aquellas que se oponen al bien humano por razón de su fin o por razón de su autor. Por razón de su fin, una ley es injusta cuando el gobernante impone leyes onerosas a sus súbditos, mirando sólo la gloria y los intereses propios más que a la utilidad común.

También es injusta la ley humana por razón de su autor, cuando las leyes dictadas traspasan la potestad otorgada, o por razón de su forma, cuando las cargas de la multitud se reparten de modo desigual.

En todos estos casos, tales leyes son violentas y el hombre por tanto no se encuentra obligado a obedecer la ley, siempre y cuando se evite el escándalo y otro mal mayor.

Algunos autores como Rigoberto López Valdivia opinan que en estos casos incluso la resistencia activa y violenta es legítima: "En principio, la ley injusta no es verdadera ley y no impone la obligación de cumplirla; en casos graves es legítima no sólo la resistencia pasiva a cumplir el precepto injusto, sino hasta la resistencia activa y violenta. Sin embargo, no por tesis o en principio sino por

hipótesis, habrá que acatar esa ley injusta cuando de su desobediencia resulten males mayores que el bien que se pudiera obtener, siempre, claro está, que dicha norma no estatuya la comisión de actos intrínsecamente malos"⁽⁷⁰⁾.

Normalmente cuando una ley es justa, los hombres virtuosos actúan conforme a ella, de modo que no hay sometimiento ni coacción alguna, en estos casos ya que la voluntad de los buenos está en armonía con la ley, en cambio en el caso de los malos, hay discordancia entre su comportamiento y la ley, por lo cual deben ser sometidos e incluso coaccionados en contra de su voluntad.

"La justicia social significa principio de armonía en las relaciones humanas. Coordina las acciones de los hombres entre sí como partes de un todo que es la sociedad civil, a la vez que se ordenan tales acciones al Bien Común, de este modo se integra el orden social humano. La ordenación de las acciones y bienes de las personas, se realizan a la luz del criterio de igualdad; pero de una igualdad que postula o supone el orden ontológico inscrito en la naturaleza humana, es decir igualdad proporcional, que es la que se da cuando se

(70) LOPEZ VALDIVIA, Rigoberto, Ob. Cit. p. 119.

toma en cuenta tanto a los objetos como a las personas, y a éstas con las notas individuantes que se traducen en desigualdades de capacidad, de riqueza, de poder, etc. La jerarquía de los fines correspondientes a las distintas formas de asociación, la establece atendiendo a la importancia de la ayuda que éstas prestan al hombre para alcanzar su perfección"⁽⁷¹⁾.

Esta misma idea de justicia proporcional que comparten Santo Tomás y el maestro Preciado Hernández es la misma que encontramos en Aristóteles en palabras del jurista Bodenheimer: "En opinión de Aristóteles, la justicia exige que los iguales sean tratados de igual manera. Ello significa que los bienes de este mundo deben ser siempre distribuidos entre los ciudadanos proporcionalmente al mérito; significa también que el Derecho debe mantener esa justa distribución de bienes contra toda clase de violaciones... de manera que la igualdad lograda por la justicia distributiva es, así, una igualdad relativa, proporcionada, no absoluta.

La segunda especie de justicia es la retributiva o correctiva cuya función en el Derecho es la de garantizar,

(71) Cfr. PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Ob. Cit. p. 219.

proteger y mantener la distribución realizada (de derechos, recompensas y cargos), contra posibles ataques ilegales, lo cual corresponde de ordinario al juez"⁽⁷²⁾.

3.7).- La Potestad de la Ley Humana.

Otra característica importante de la ley humana, es que dimana de una potestad, la cual viene del que gobierna la ciudad. al haber multiplicidad de ciudades, es lógico que también habrá multiplicidad de leyes concretas y específicas de cada lugar, de modo que en los países que se cuenta con mares se habrá de necesitar una ley marítima por ejemplo.

Es por eso que las leyes deberán atender a las necesidades de cada país, sin perder nunca de vista que por distintos que sean en casos específicos, las leyes deben mirar siempre al Bien Común.

Tomando en cuenta esto, el Aquinate nos precisa en qué casos se puede estar exento de la potestad de la ley:

(72) BODENHEIMER, Edgar, Ob. Cit. p. 57.

" 1) Cuando el sujeto está desligado de su sujeción. Un ejemplo de este caso es cuando los que pertenecen a una ciudad o reino, no están sometidos a las leyes ni al dominio del soberano de otra ciudad o reino. 2) Cuando el sujeto esté regido por una ley superior, es decir que, si el emperador le dispensa ciertas ordenes para acatar otras a una persona, esa persona no está obligada a obedecer ordenes de un inferior. Asimismo, un hombre puede no someterse a la ley en ciertas cosas en las cuales está regulada por una ley superior como en los casos en que un hombre sea guiado por el Espíritu Santo"⁽⁷³⁾.

3.8).- Mutabilidad de la Ley Humana.

En la última cuestión que dedica a la ley humana, Santo Tomás trata más a fondo una de las propiedades que se derivan de ella y que es la de su mutabilidad.

Es evidente que a través del tiempo es un hecho histórico el cambio de las leyes humanas, lo cual tiene una explicación racional cuando se analizan las causas que dan lugar a la mutación de la ley humana y que son principalmente

(73) TOMAS DE AQUINO, "S. TH", Tomo VI, I, II, q 96, a 5, p. 187. B.A.C.

la imperfección y mudabilidad de la razón humana, y las diversas y múltiples situaciones en que pueden encontrarse los hombres que son sujeto de ellas.

En palabras del Padre Soria, la razón más radical de esta mutabilidad se haya en la naturaleza del Bien Común social, objeto especificador de la ley humana⁽⁷⁴⁾.

Santo Tomás nos dice que la ley sólo es susceptible de mutación cuando ésta contribuye al Bien Común, sin embargo, las mutaciones son en sí mismas un perjuicio para el Bien Común, porque la costumbre ayuda mucho al cumplimiento de las leyes, hasta tal punto que se consideran graves todas las cosas establecidas en contra de las costumbres a pesar que en sí sean leves.

Al modificarse una ley, se observa normalmente disminuye su poder coactivo en la medida en que impide la costumbre, lo cual es nocivo para la ley, es por eso que la modificación sólo debe hacerse cuando el provecho que ésta aporte sea muy grande o notorio, o en caso de necesidad.

(74) Cfr. SORIA, Carlos, "S. Th", Tomo VI, I, II, Intr. q 95, p. 154. B.A.C.

La utilidad debe ser evidente para que sea justificado el abandono de la ley anterior.

He aquí la importancia que el Aquinate le da a la costumbre cuando dice que: "La costumbre tiene fuerza de ley, puede abolir una ley y es intérprete de las leyes"⁽⁷⁵⁾.

La razón que da el Aquinate para dar tal fuerza a la costumbre se funda en que, la voluntad y razón del hombre pueden manifestarse no sólo mediante palabras, sino también por medio de obras.

Si las acciones humanas en una comunidad son muy repetidas, pueden llegar a proponerse como leyes, siempre y cuando estas costumbres lleven al Bien Común, aunque no sea de modo inmediato.

Por último, por lo que se refiere a los preceptos generales de la ley natural no admite dispensa alguna, pero la autoridad humana puede dispensar de aquellos preceptos de ley humana a alguna persona, que son conclusiones sacadas de los preceptos generales.

(75) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 97, a 3, p. 198. B.A.C.

Ahora bien, en el caso de la ley humana, sólo el que tiene la obligación de regir al pueblo tiene también la facultad de dispensar a alguno del cumplimiento de las leyes humanas, claro está que esto es siempre y cuando, no perjudique al Bien de la comunidad.

Algunas veces cuando algún precepto por lo general útil al Bien Común, no es conveniente para una determinada persona o en un determinado caso, porque su observancia impide un bien mayor o acarrea un mal, es factible la dispensa de la ley.

De este modo queda claro que sólo en el caso de las leyes humana existe dispensa por parte del gobernante de la comunidad.

En cuanto a la dispensa de la Ley Divina, ésta sólo compete al mismo Dios.

CAPITULO V

LA LEY ANTIGUA

Cierto es que, en el mundo antiguo ya existían leyes, pero no con el carácter y trascendencia que tienen hoy día.

A la que nos referiremos en este trabajo es a la Ley del Antiguo Testamento, que implica gran riqueza moral y espiritual.

La ley antigua, dada en un momento clave de la historia y destinada al pueblo judío, tenía como finalidad importantísima, ser un medio de preparación para la llegada de la Ley Nueva o perfecta, que es la que nos vino dada por Nuestro Señor Jesucristo.

Al parecer, en la antigüedad pese a que el pueblo judío era el único que permanecía fiel al culto del Dios Único y Verdadero, en tanto que en otros pueblos se dejaban llevar por la idolatría, predominaba entre ellos un ambiente en el que se le daba mucha importancia al poder y a la razón, de modo que se consideraban casi autosuficientes. Por lo

tanto, era necesario apagar el orgullo y la vanidad excesivas del pueblo judío, de modo que para remediarlo fue necesario que se diese la ley antigua.

"Pues como se dice a los Romanos, por la ley se nos da el conocimiento del pecado"⁽⁷⁶⁾.

El hombre tenía que darse cuenta de su soberbia e ignorancia, al no poder cumplir con lo que ya conocía, es decir, con la ley antigua que le había sido dada.

La Ley Antigua fue dada al pueblo judío como ayuda cuando la razón natural comenzó a obscurecerse por la sobreabundancia del pecado.

En cuanto a la razón por la cual Dios otorgó al pueblo judío la ley, el Aquinate nos la da cuando nos dice que fue en atención a la promesa que le había hecho a Abraham y a su descendencia, de que de ellos nacería Cristo Jesús, lo cual fue decidido por su gratuita elección y vocación. "La Ley de Dios, que se promulgó por ministerio de los ángeles, en que se mandó reverenciar y adorar una religión divina y a

(76) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 98, a 6, p. 246. B.A.C.

un sólo Dios de los Dioses, estaba colocada en el Arca del Testimonio, de donde salían los testimonios de su voluntad divina, puesto que la ley que estaba escrita en tablas de piedra estaba ahí, en el Arca, la cual era llevada por los sacerdotes con la debida reverencia y veneración⁽⁷⁷⁾.

Al ser la ley antigua otorgada por Dios Nuestro Señor, tiene ya por eso una bondad intrínseca, sin embargo, la aplicación que el hombre hace de esa ley con todas sus derivaciones es imperfecta. Cabe hacer notar asimismo que, al ser el fin de la ley antigua "propedéutico" su bondad no es total, ya que la bondad y perfección totales son las que se dan en la ley nueva, que viene a ser el coronamiento de la preparación lograda a través de la ley antigua.

El fin de la Ley Divina es conducir al hombre a la Eterna Felicidad, impidiendo los pecados y actos malos exteriores o interiores que le desvíen de su fin, en tanto que el fin de la ley humana es el Bien común.

En el caso de la ley antigua se puede decir asimismo que no es perfecta, ya que para que lo fuera sería precisa la

(77) SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios, Libro X, Cap. XVII, p. 224.

Gracia del Espíritu Santo, la cual no se adquiere siguiendo tan sólo los preceptos de la ley antigua.

Dentro de la ley antigua se consideran distintos tipos de preceptos; en primer lugar los preceptos morales, los preceptos ceremoniales y finalmente, los judiciales.

Todos estos preceptos en tanto que son considerados buenos y acordes a la razón, proceden del conocimiento natural de los primeros principios, es decir, de la ley natural.

En el caso de los preceptos morales algunas acciones la ley natural las juzga como dignas de hacerse o no hacerse de modo inmediato, sin embargo en otros casos, solamente la mente del sabio puede juzgar su obligatoriedad dado que es necesario cierta disciplina recibida de los más conocedores

"...finalmente en otras acciones el hombre necesita de la guía divina por la cual somos instruidos acerca de las cosas que se refieren a Dios y al prójimo"⁽⁷⁸⁾.

(78) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tratado de la Ley, I, II, q 100, a 1, p. 51. Porrúa.

Dentro de estos últimos, están los principios primeros y universales contenidos en el Decálogo y que se conocen por haberlos expuesto Dios directamente al pueblo judío.

El Decálogo contenido en la ley antigua tiene la característica especialísima de no perder su vigencia y valor con la llegada de la ley nueva, y aunque se ve perfeccionado con ésta, sus principios fundamentales siguen siendo los mismos.

Los preceptos ceremoniales son los que encaminan al hombre hacia Dios, no sólo por los actos interiores sino con las obras exteriores con que el hombre demuestra ser siervo de Dios.

Los preceptos judiciales, son aquellos que miran a establecer el orden entre los hombres y luego entre éstos con Dios.

De todos los preceptos hablaré de modo suscito más adelante, no sin antes mencionar que todo precepto contenido

en la ley antigua se ordena a cualquiera de los ya mencionados.

1).- Los Preceptos de la Ley Moral y el Decálogo.

Los diez preceptos del Decálogo pueden resumir los preceptos de la ley moral por la riqueza y amplitud que implican.

El Decálogo consignado en Ex. 20: 1-27 y en Deut. 5:6-21, nos dice en el primer mandamiento: "No tendrás otro Dios que a mí".

El Deuteronomio (6, 4-6) nos ofrece el más alto comentario de este precepto: Amarás a Yavé tu Dios, con todo tu corazón, con toda tu alma, con todas tus fuerzas y llevarás muy dentro de tu corazón estos preceptos que yo te doy en este día.

El segundo precepto es: No te harás imágenes talladas, ni figuración alguna de lo que hay en lo alto de los cielos, ni de lo que hay debajo o sobre la tierra, ni de lo que hay en las aguas debajo de la tierra. No te postrarás

ante ellos y no los servirás, porque yo son Yavé, Tu Dios, Dios celoso, que castiga en los hijos las iniquidades de los padres hasta la tercera y cuarta generación de los que me odian, y hago misericordia hasta mil generaciones de los que me aman y guardan mis mandamientos.

El tercero es: No tomarás en falso el nombre de Dios, porque no dejará Yavé sin castigo al que toma en falso su nombre en continuo.

El cuarto precepto dice así: Acuérdate del día del sábado para santificarlo, el séptimo día es de descanso, consagrado a tu Dios y no hará nadie trabajo alguno, pues en seis días hizo Yavé los cielos y la tierra, el mar y cuanto en ellos se contiene y el séptimo día descansó; por eso bendijo Yavé el día del sábado y lo santificó⁽⁷⁹⁾.

Los cuatro preceptos anteriores versan sobre el amor a Dios y cómo debe honrarsele. Las ventajas deseables que operan en el hombre con la Ley del Divino Amor son las siguientes:

(79) TOMAS DE AGUIÑO, "S. Th", Tratado de la Ley, I, II, q 100, a 1, p. 51. Porrúa.

"1).- Produce en él la vida espiritual. 2).- La caridad hace sencilla la observancia de los Divinos Mandatos. 3).- La caridad que opera es un socorro contra las adversidades. Pues quienes poseen la caridad no son dañados por ninguna adversidad, sino que ésta las transforma en algo saludable. 4.- Otro efecto de la caridad conduce a la dicha; asimismo a la remisión de los pecados y a la iluminación del corazón. La perfecta alegría no se posee en verdad si no se vive en la caridad. 5.- La perfecta paz, es otro efecto de la caridad, pues cuando se descansa en Dios hay paz, pues El sacia los deseos de todo bien. 6.- La caridad hace al hombre de gran dignidad"⁽⁸⁰⁾.

Luego de observar tales ventajas de la caridad, hay que trabajar por adquirirla y observarla. Es un don divino que solo se posee con cierta disposición de nuestra parte.

Santo Tomás nos dice que para cumplir perfectamente con el primer precepto de amor, cuatro cosas se requieren:

"1.- Recordar que todo cuanto tenemos lo tenemos por El y por eso es menester servirle con todo el corazón y en

(80) Crf. TOMÁS DE AQUINO, Los Mandamientos, p.p. 17 a 40.

todas las cosas. 2.- Considerar la divina excelencia. 3.- Renunciar a todo lo mundano y amarle sólo a El. 4.- Evitar el pecado, poniendo la intención de todas nuestras obras en Dios con una recta voluntad, entregando El nuestra mente y nuestras fuerzas"⁽⁸¹⁾.

Los siguientes preceptos nos hablan del amor al prójimo: El primero de estos preceptos que viene a ser el quinto del Decálogo, es el que manda honrar a los padres: "Honra a tu padre y a tu madre, para que vivas largos años en la tierra que Yavé tu Dios te da".

Haremos hincapié en este precepto, en virtud de que al honrar y amar a nuestros padres con profundo respeto, nos hace ser más dignos del reino del Señor.

Es menester escuchar y obedecer a los padres, pues las mas de las veces, sus consejos son sabios y bien dirigidos.

(81) Cfr. TOMAS DE AQUINO, Los Mandamientos, p.p. 40 a 49.

El amor y respeto a nuestros padres debe trascender hacia nuestros abuelos, ya que el cúmulo de sus experiencias son un tesoro, que los más jóvenes debemos apreciar.

El sexto mandamiento nos dice; No matarás. Y en otras partes se añade: El que mate a su prójimo será reo de muerte.

El que se mata a sí mismo también mata a un hombre, y si no es lícito matar a un hombre sin autoridad de Dios, por tanto tampoco a sí mismo.

Es interesante saber que no solo se mata con armas, pues hay quienes matan con la boca, la lengua es tajante espada.

También mientras halla a quien no le importe que otro muera de hambre pudiéndole alimentar, también de alguna manera mata.

Se puede matar el alma o el cuerpo, por lo tanto hay que guardarse de la cólera, pues la mayoría de las veces es contraria a la virtud.

El séptimo precepto es: No adulterarás. Si adultera un hombre con la mujer de su prójimo, hombre y mujer serán castigados con la muerte.

El octavo es: No robarás. En cuanto a este precepto cabe hacer notar que, queda libre aquel que quitase la vida a un ladrón nocturno, lo cual es constatable en Ex. 22, 25.

En cuanto al precepto nono, nos dice: No testificarás contra tu prójimo falso testimonio.

El comentario que hace el Padre Colunga con respecto a este precepto es interesante: "La administración de la justicia se apoya de ordinario en el testimonio de los testigos, en su veracidad. La falta de ésta llevaría al juez a condenar a un inocente o absolver al criminal.

Por esto, la ley conmina al testigo falso con la pena del Talión: Si surgiere contra uno, un testigo malo, acusándole de un delito, los dos interesados en la causa se presentarán ante Yavé, ante los sacerdotes y los jueces en función en ese tiempo, quienes si, después de una escrupulosa investigación, averiguaran que el testigo, mintiendo, había

dado falso testimonio contra su hermano, le castigarán haciéndole a él lo que él pretendía hacer a su hermano; así quitarás el mal de enmedio de Israel. (Deut. 19, 16-I,9)⁽⁸²⁾.

El décimo precepto y último dice así: No desearás la casa de tu prójimo, ni la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada de cuanto le pertenece.

El Angélico nos dice que el deleite del adulterio y la utilidad de las riquezas son cosas de suyo apetecibles, pues tienen razón de bienes apetecibles o útiles; por esto fue necesario prohibir no sólo la obra, sino también el deseo. Pero el homicidio y la falsedad inspiran de suyo horror (naturalmente amamos al prójimo y la verdad) y no se desean sino por otra cosa. No fue, pues, necesario prohibir en el pecado de homicidio o de falso testimonio el pensamiento, sino la obra"⁽⁸³⁾.

De los diez preceptos, cuatro miran a Dios y seis al prójimo, haciendo la debida atención al de los padres. La

(82) Cfr. COLUNGA, Alberto, "S. Th.", Tomo VI, I, II, Intr. q 100, p. 262. B.A.C.

(83) TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, I; II, q 100, a 5, p. 293. B.A.C.

revelación evangélica suprimió el segundo, en cuanto prohibía representar a Dios en imágenes para adorarlas, ya que era un precepto inspirado en las circunstancias del Antiguo Testamento.

Con el nuevo Testamento quedamos con un Decálogo corregido y perfeccionado.

Todos estamos obligados a amar a Dios, que por su hijo nos confirió la dignidad de hijos suyos, nos mandó que le llamáramos Padre, nos dio a su Hijo por Redentor y por hermano y nos comunicó el Espíritu Santo, el Espíritu de su Hijo para que sintamos la gracia de la adopción divina y vivamos conforme a lo que ella nos pide. Este amor nos llevará a reverenciar su nombre y a rendirle culto todos los días de nuestra vida, en la forma en que El nos ordena, con nuestro Padre.

Los preceptos para el prójimo se resumen en amarlo como a nosotros mismos.

Tenemos pues a los diez preceptos del Decálogo sublimados por la interpretación de Jesús y sintetizados con el doble precepto del amor de Dios y del amor al prójimo.

El que no ama al prójimo a quien ve, no es posible que ame a Dios a quien no ve. Y nosotros tenemos de El este precepto: Quien ama a Dios, ame también a su hermano. (Io. 4, 19-21).

Como puede apreciarse, los preceptos morales son de ley natural y pueden ser deducidos con breve reflexión de los primeros principios, y pueden conocerse también mediante la fe infundida por Dios.

"En el Decálogo, existen dos géneros de preceptos que no se cuentan: Los primeros y más universales, que no necesitan promulgación porque están escritos en la razón natural como de suyo evidentes, Vgr.: no se ha de hacer ningún mal a ningún hombre y otros tales. Asimismo, aquellos que por diligente investigación de los sabios se demuestra están conformes con la razón. Estos preceptos llegan al pueblo mediante una enseñanza de los doctos"⁽⁸⁴⁾.

(84) TOMAS DE AQUINO, Ob. Cit. a 3, p. 283.

Los preceptos ceremoniales y judiciales son determinativos del Decálogo, en virtud de su institución no por fuerza del instinto natural.

1.1).- El modo de la virtud en la Ley.

La Ley Divina al dirigirse a la comunidad que tiene como base la relación del hombre con Dios, tanto en la vida presente como en la futura, presupone preceptos de todas aquellas virtudes por las cuales la razón humana se ordena al bien, de modo que los preceptos que pertenecen a la perfección de la virtud, sólo se ordenan bajo la amonestación del consejo, en tanto que hay otros que se mandan como preceptos sin los cuales no puede observarse el orden de la virtud.

Las virtudes ayudan al hombre a ponerse en comunicación con Dios, siendo las intelectuales las que ordenan los actos de la razón en sí mismos, y las morales las que ordenan todo lo referente a las pasiones interiores y a las obras exteriores.

En la sociedad humana, si alguna virtud es importante es la de la justicia, por eso, la ley humana no impone preceptos sino de actos de justicia o de otras virtudes que caen bajo la razón de justicia.

Un punto discutido ampliamente sobre la justicia es el de si un hombre puede matar a otro sin transgredir el sexto mandamiento. Sobre este punto el Aquinate nos responde a una objeción hecha en ese sentido: "Matar a un hombre está prohibido en el Decálogo, en tanto que tiene carácter de injusticia, ya que en esta forma la ley expresa como se ha de obrar justamente. Y así, la ley humana no puede permitir que injustamente se mate a un hombre, pero el que mate a malhechores y delincuentes no es injusto, luego no contraría el precepto del Decálogo, ni tal muerte debe considerarse homicidio; según la prohibición del Decálogo. Igualmente, si se quita a alguno lo que merecía perder, tampoco es robo.

Así pues, los preceptos del Decálogo son inmutables en cuanto tienen razón de justicia. pero en cuanto a algunas determinaciones particulares que no son sino aplicaciones de los preceptos a casos particulares, es mudable. Por tanto,

los preceptos del Decálogo en sí mismos no son dispensables"⁽⁸⁵⁾.

Hay que empezar por notar que la justicia de que aquí hablo, es aquella que nos hace merecedores de la vida eterna, es decir, de una justicia sobrenatural. Quien cumple la ley en su totalidad será un hombre justo entre los hombres. El no cometer injusticias hace que el hombre incurra en menos pecados y se vuelva más virtuoso, lo cual es una preparación para recibir la verdadera justicia que consiste una vez bautizado en la Gracia Divina, en la fe en Jesucristo, que purifica nuestros corazones y nos hace coherederos con Cristo del reino de los cielos.

San Agustín nos dice acertadamente en este punto: "Sin la virtud de la justicia ¿qué son los reinos sino unos execrables latrocinios? y esos ¿qué son sino unos reducidos reinos?"⁽⁸⁶⁾.

Así como la justicia es importante, también lo es la caridad, ya que viene contemplada de modo especial en el

(85) TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, 1, 11, q 100, a 5, p. 294. B.A.C.

(86) SAN AGUSTIN, Ob. Cit., Libro IV, Cap. IX, p. 82.

precepto más importante de la ley que es a saber: Amarás al Señor, tu Dios, y en el que nos dice: Amarás a tu prójimo como a ti mismo.

En este sentido, la caridad cae bajo la razón del precepto y por tanto, debe cumplirse. Sin embargo, la caridad también puede ser considerada como modo de otras virtudes, de modo que en este sentido no cae bajo la razón del precepto directamente.

Si bien es cierto que las virtudes nos ayudan a ponernos en comunicación con Dios, y con los hombres, el modo de la virtud aunque está contenido de modo virtual en los preceptos no cae directamente bajo la razón del precepto ni de la ley humana, ni de la Ley Divina, lo cual tiene explicación ya como nos dice el Aquinate: "En tres cosas consiste el modo de la virtud, según el Filósofo, la primera, en obrar "conscientemente". Esto lo toman en cuenta tanto la Ley Divina como la ley humana, pues lo que uno hace con ignorancia lo ejecuta accidentalmente. Por esto de las cosas ejecutadas con ignorancia, algunas son juzgadas dignas de castigo o de perdón, tanto por la ley humana como por la Divina. La segunda cosa es que uno obre "voluntariamente y

por elección", lo cual implica un doble movimiento, el de la voluntad y el de la intención. Estas dos cosas no las juzga la ley humana, pero sí la Divina. La tercera cosa es que uno obre con "firmeza y constancia", lo cual es propio del hábito, lo cual es tomado en cuenta tanto por la ley Divina como por la ley humana"⁽⁸⁷⁾.

De tal forma que si bien es cierto que el modo de la virtud implica básicamente tres cosas que son tomadas en cuenta unas por la Ley Divina y otras por la ley humana, éstas no tienen por preceptos, sino que sólo son determinativos de la bondad o maldad morales del actuar humano que sí está regulado por ambas leyes.

2).- Los Preceptos Ceremoniales.

En cuanto a los preceptos ceremoniales, mencionaré muy brevemente que son aquellos que regulan la vida de Israel.

"Dios eligió a Israel y le señaló un alto destino: preparar el advenimiento del reino mesiánico y los orígenes

(87) Efr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, I, II, q 100, a 9, p. 306. B.A.C.

del Mesías. Para esto, tienen más importancia la vida religiosa y moral que la cultura humana, puesto que de preparar una vida moral y religiosa se trataba⁽⁸⁸⁾.

Como ya mencioné anteriormente, era menester preparar al pueblo de Israel sobre las promesas mesiánicas, ya que la vida material a veces tiene gran influencia en la vida espiritual y eso se estaba dejando ver en aquél pueblo.

Practicando las ceremonias religiosas, dadas por el legislador inspirado, los fieles se unirían más a Dios, adquiriendo así, una vida religiosa y moral más perfecta que les podría poner en condiciones de alcanzar la perfección consumada que tendrían del Mesías. "El misterio de la Vida Eterna viene de otras, ya que desde el principio de la creación el hombre, se predicó por ministerio de los ángeles, a quienes convenía por medio de ciertas señales y ritos acomodar a aquellos tiempos, después se derramó esta noción entre los gentiles, mediante el testimonio de las escrituras donde estaba profetizada la salud eterna por medio de Jesucristo"⁽⁸⁹⁾.

(88) COLUNGA, Alberto, "S. Th.", Tomo VI, I, II, Intr. 101, p. 310. B.A.C.

(89) SAN AGUSTIN, Ob. Cít., Cap. XXXII, p.p. 163 y 164.

Esta era pues, la razón de ser de los preceptos ceremoniales, ser una preparación para la venida de Jesucristo Nuestro Señor.

Considero que el estudio más detallado de estos preceptos, compete más a un docto de la teología, por lo cual no he considerado importante tratarlos con profundidad, por lo menos en relación a este trabajo.

3).- Los Preceptos Judiciales.

Como ya antes se ha visto, la ley natural es fundamento de todo orden humano, moral y jurídico.

Siendo la vida práctica tan contingente, es preciso que la ley natural sea aplicada a diversas situaciones que se presentan en la vida cotidiana humana, de lo cual se ocupan precisamente los preceptos judiciales de la ley antigua.

3.1).- División de los Preceptos Judiciales.

Santo Tomás divide los preceptos judiciales en: Derecho constitucional, que es el que trata de los príncipes; el derecho civil, que es el que se ocupa de las relaciones de unos ciudadanos con otros, y el derecho de gentes o internacional, y por último el derecho familiar.

"Los preceptos judiciales no sólo son los que tratan de litigios, sino todo cuanto mira a las relaciones de los hombres entre sí, todo lo que está sometido a la autoridad del príncipe como supremo juez"⁽⁹⁰⁾.

Los preceptos judiciales no ordenan al hombre en sí mismo, ya que esto es propio de los preceptos morales. Conviene sin embargo advertir que, las relaciones del hombre con el prójimo dependen más de la razón que de las relaciones del hombre con Dios, por lo cual fue preciso que en la ley fuese en preceptos el mayor número los ceremoniales, que los judiciales.

(90) TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, I, 11, q 104, a 1, p. 457. B.A.C.

3.2).- Vigencia de los Preceptos Judiciales.

Los preceptos judiciales de la ley antigua, cesaron su valor y su vigencia con la llegada de Cristo. Fueron abrogados de modo que incluso es "mortífero" observarlos, según la opinión del Aquinate.

3.3).- Orden de los Preceptos Judiciales.

Los preceptos judiciales tienen un cuádruple orden: uno, de los príncipes del pueblo con sus súbditos; otro, de los súbditos entre sí; el tercero, del pueblo con los extraños y el cuarto, es el orden de los domésticos, vgr., del padre con el hijo; de la mujer con el marido; del señor con el siervo.

3.3.1).- Formas de Gobierno y Relaciones entre el Príncipe y sus Súbditos.

Santo Tomás nos dice que Moisés, profeta del Señor, tenía un poder especial de origen divino. El y sus sucesores gobernaron Israel a modo de un reino en el que se elegían a

sesenta y dos ancianos que participaban del poder, lo cual era aristocrático.

Estos eran elegidos por el pueblo, lo cual era democrático, esta era la mejor constitución política estableciera por la ley, ya que la mejor constitución es aquella en que uno es el depositario del poder y tiene la presidencia sobre todos , pero también tiene algunos que participan de ese poder, los cuales son elegidos por todos, armonizándose así, la monarquía, aristocracia y democracia.

Si hay algo que me agrada sobre este punto es que se les de el debido reconocimiento a los ancianos, ya que son ellos los depositarios de experiencia, sabiduría y sobre todo, una prudencia que difícilmente tienen los jóvenes.

La monarquía, aunque es un buen régimen político, es fácil que se vicie, por lo cual, no es el más conveniente ya que, el gran poder que al rey se concede suele degenerar fácilmente en tiranía, si el que gobierna no es un hombre virtuoso, y como la virtud perfecta se haya en pocos, el Señor no instituyó rey desde el principio con poder absoluto, sino jueces y gobernadores para defensa del pueblo, aunque

claro que después a petición del pueblo les otorgó rey, no sin antes disponer acerca de cómo debían conducirse no multiplicando sus riquezas ni sus mujeres, ya que la codicia de estas cosas conduce a la tiranía.

Aristóteles ya lo decía en su *Ética* a Nicómaco: "Tres formas hay de constitución política, y otras tantas desviaciones, que son como la corrupción de aquellas, estas formas de gobierno son: monarquía, aristocracia y la tercera que por estar fundida en el censo de la propiedad podría llamársela apropiadamente timocracia, por más que la mayoría acostumbre llamarla simplemente república. De estas formas la mejor es la monarquía y la peor la timocracia. La desviación de la monarquía es la tiranía"⁽⁹¹⁾.

Asimismo, en su libro la *Política*, Aristóteles hace una aseveración que me parece de gran importancia y que es la siguiente: "Nadie pondrá en duda que el legislador debe poner mayor empeño en la educación de los jóvenes. En las ciudades donde no ocurre así, ha resultado en detrimento de la estructura política..."⁽⁹²⁾, donde se muestra la sabiduría

(91) ARISTÓTELES, *Ética a Nicómaco*, Libro VII, p. 111.

(92) IDEM, p. 308.

del Filósofo, ya que siguen siendo vigentes los mismos problemas y lo que dice es muy acertado a ese respecto.

También ordenó acerca de cómo debían conducirse con Dios, que leyesen de continuo y meditasen su ley y viviesen siempre en el temor del Señor y en la obediencia de la ley Divina.

Por último, estableció cómo debían de comportarse con sus súbditos, de modo que no les oprimiesen y que no se apartasen de la justicia.

En cuanto a las relaciones de los hombres y su príncipe, la ley antigua dice en el Deuteronomio que deberá hacer jueces y escritas en todas las ciudades que el Señor diere al gobernante, para que juzguen al pueblo justamente, según las diferencias que pueda haber entre ellos o con los peregrinos. Se prohibieron los regalos y se estableció el número de testigos, señalando dos o tres. Se fijaron penas determinadas para diversos delitos.

3.3.2).- Preceptos que regulan las relaciones
de los siervos entre sí.

En cuanto a las propiedades, se fijó que éstas fueran divididas entre los individuos proporcionalmente igual, de modo que se le diera más a las familias más numerosas y menos a las menos numerosas. Las propiedades no podían ser vendidas a perpetuidad, sino que después de cierto tiempo tenían que ser devueltas a sus propietarios, lo cual tenía como finalidad que no se confundieran las heredades, y que los parientes próximos pudieran suceder en herencia a quienes muriesen.

Esto último tenía sus regulaciones: Primero le correspondía la herencia al hijo, en caso de no haberlo a la hija, si no la hubiese tampoco, la herencia correspondería a los hermanos y en su ausencia a los tíos paternos; si no existiesen ninguno de los anteriores podía pasar a manos de cualquier pariente.

Cuando era mujer la que heredaba, ésta debía casarse con un hombre de la misma tribu, por así poder conservar la distinción de las heredades.

Asimismo, la ley antigua trató de acostumbrar a los hombres a comunicar sus bienes para enseñar con ello la caridad y el amor al prójimo, lo cual explica el por qué en algunos preceptos se consideran algunos bienes como en cierto modo comunes, como en el caso del hombre que puede entrar lícitamente a tomar frutos de la vinya de su prójimo, a condición de no sacarlos fuera y de no provocar ningún perjuicio.

3.3.3).- Preceptos reguladores de las relaciones del pueblo con los extranjeros.

En lo que toca a las relaciones con los extranjeros, tres eran las ocasiones en que los hebreos trataban pacíficamente a los extraños: 1) Cuando éstos pasaban como peregrinos; 2) Cuando se establecían como forasteros y 3) Cuando pretendían algunos forasteros o extranjeros incorporarse totalmente a la nación hebrea o abrazar su religión, con las debidas precauciones que esto requería, ya que se tenía en cuenta que los extranjeros no tenían arraigado el amor al bien público de su pueblo.

Cuando se daba la guerra con extraños, lo primero que se debía observar era que ésta fuera declarada según la justicia, pues para acercar o atraer a una ciudad hay que ofrecerle ante todo la paz, si ya se hubiese declarado la guerra, ésta debe ser confiada a Dios, es decir, debe ponerse confianza en Dios mediante un sacerdote. Los hombres que pudieran ser un impedimento para obtener la victoria ya sea en razón de que acaban de casarse y tienen familia, o ya sea por cobardía, deben ser despedidos de sus casas, ya que al ser los menos animosos para la guerra, pueden provocar la derrota.

Finalmente, se ordena que se use con moderación la victoria, perdonando a mujeres y niños, incluso no cortando árboles frutales de la tierra.

3.3.4).- Preceptos reguladores de la Familia.

En cuanto a la familia, las necesidades de la vida son de dos órdenes: 1) Las que miran a las necesidades del individuo y a la conservación de la vida, como el alimento y el vestido (siendo en estos casos necesaria la servidumbre para la administración de estos bienes) y 2) Las que miran a

la conservación de la especie por la generación, para lo cual es necesario para el hombre, la mujer que ha de engendrar hijos, lo cual implica tres tipos de relaciones: La del señor con los siervos, la del marido con la mujer y la del padre con el hijo.

Sobre todas estas cosas, la ley antigua dio convenientes preceptos ya que dice que a los siervos debe tratárseles con humanidad y no darles tareas muy excesivas. Asimismo, se condena a quienes mutilen a sus esclavos a perderlos, de modo que tienen que darles su libertad. Por otro lado, la ley estipula también que la esclava tomada por esposa, el año séptimo puede salir libre llevando cuanto hubiere traído y provista de viáticos.

Para tomar mujer, ésta debe ser de la misma tribu, o se debe tomar por mujer a la viuda del hermano muerto, que no haya dejado hijos.

Se prohíbe tomar por esposa a las extranjeras. Las esposas no deben ser infamadas, antes bien deben ser respetadas y no es permitido que se les atormente por odio,

antes bien es mejor el repudio, lo cual era una medida de uso en aquel tiempo.

En cuanto al marido recién casado, no se le imponía ninguna carga pública y en cuanto a los hijos, éstos debían ser educados e instruidos en la fe.

"La patria potestad tiene sólo poder para amonestar, pero no tiene fuerza coactiva, por lo cual sean forzados los rebeldes y contumaces. Por eso manda la ley que en estos casos, el hijo contumaz sea castigado por los principales de la ciudad"⁽⁹³⁾.

4).- Vicios de la Ley Antigua.

Aún cuando la ley hebrea tenía cosas buenas, asimismo tenía grandes deficiencias y vicios en la práctica, ya que al parecer a veces no se cumplía con la esencia de lo que se decía en el Levítico.

Los vicios más notables de la ley hebrea que se abolieron con la venida de la Ley Nueva fueron entre otros:

(93) TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, I, II, q 105, a 4, p. 515. B.A.C.

1) Los esposales, 2) La poligamia, 3) El repudio, 4) El levirato, 5) El miedo a una familia numerosa y 6) La esclavitud.

Algunos de los ya mencionados, la ley del Deuteronomio no los introduce, sólo supone que existen y los regula.

1) En los esposales, se compra a la esposa mediante el mohar, lo cual es un contrato que se celebra entre los padres y que consiste en una promesa de matrimonio. Una vez concertada la cantidad del mohar, la falta de la joven desposada es considerada como adulterio y castigada con la muerte.

2) La poligamia es aceptada en Israel y consiste en que un hombre puede tener más de una esposa.

3) El repudio consiste en que el varón tenía el derecho de disolver el matrimonio mediante éste, no quedándole alternativa a la mujer más que someterse a la voluntad y capricho del marido.

4) En cuanto al levirato, la viuda es considerada como propiedad de la familia del marido difunto, y podía tomarla el cuñado y a falta de éste por muerte, el cuñado siguiente.

5) En cuanto al miedo a una familia numerosa, es algo extraño, ya que es considerado bueno tener una mujer prolifera, y cada hijo es un don divino. Según el primitivo régimen de Israel, el primogénito tenía preferencia sobre sus hermanos.

6) Fue la esclavitud uno de los peores vicios de la sociedad antigua. La vida económica estaba basada en la servidumbre, en una buena parte de la humanidad en provecho de la otra, sin embargo, la ley hebrea, aunque admite la esclavitud, no impone la misma condición a los esclavos que los otros pueblos. Incluso un israelita tenía la facultad de venderse a sí mismo como siervo, esto es prueba de que el siervo israelita gozaba de privilegios de protección y derechos que no son considerados normalmente cuando se habla de esclavitud.

Por último y para terminar este capítulo, quiero hacer notar que toda la información anterior con referencia a los preceptos judiciales, puede ser confrontada en el Tomo VI I, II de la Suma Teológica en lo tocante a la cuestión 105.

CAPITULO VI

LA LEY NUEVA Y COMPARACION DE ESTA CON LA LEY ANTIGUA.

La ley nueva es para Santo Tomás "La misma gracia del Espíritu Santo, que se da a los fieles de Cristo"⁽⁹⁴⁾.

1).- Características de la Ley Nueva.

Esta ley, también llamada ley de la fe, está escrita en los corazones de los hombres fieles y es principalmente ley infusa.

De modo secundario la ley nueva es ley escrita, ya que cuenta con ciertos preceptos para recibir la gracia del Espíritu Santo, que son secundarios en importancia en la ley nueva. De estos preceptos ha sido necesario que fueran instruidos los fieles de Cristo, tanto de palabra como por escrito, acerca de lo que se ha de creer y lo que se ha de hacer.

(94) TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, I, 11, q 106, a 1, p. 22. B.A.C.

"De dos maneras se puede infundir al hombre una cosa: de una, como algo que es de la naturaleza humana, y así la ley natural es infusa en el hombre; la otra, se infunde una cosa al hombre como añadida a la naturaleza por un don, que es en este caso la gracia, de este modo la ley nueva es ley infusa en el hombre, y no sólo indica lo que se debe hacer sino que ayuda a ejecutarlo"⁽⁹⁵⁾.

La ley nueva tiene la gran ventaja de que justifica, sin embargo la gracia del Nuevo Testamento aunque ayuda al hombre a evitar el pecado, no lo confirma en el bien de modo tal que no puede pecar, ya que si así fuera sería determinista y no habría cabida para la libertad.

La ley nueva lo que nos ofrece es un auxilio para evitar el pecado, de modo que si alguien que tiene la gracia del Nuevo Testamento peca, es digno de mayor pena por despreciar tales auxilios.

Cierto es que la ley evangélica posee documentos de fe y preceptos que ordenan los afectos humanos, pero éstos están como fuera del hombre y por eso se les llama elementos

(95) Cfr. TOMAS DE AQUINO, "S. Th.", Tomo VI, 1, 11, q 106, ad 2, p.p. 523 y 524. B.A.C.

secundarios de la Ley Evangélica. En cuanto que estos preceptos son escritos externamente, la ley nueva no justifica. Es por eso que el Apóstol San Pablo nos dice: "Así pues, andamos muy confiados, pero ante Dios y gracias a Cristo. No nos atrevemos a reivindicar ningún mérito nuestro, pero nuestra autoridad viene de Dios, que nos capacitó como encargados de una nueva alianza, no una ley escrita, sino una alianza del Espíritu. "La ley escrita da muerte, mientras que el espíritu da vida"(96).

Y cuando hubo llegado el momento Nuestro Señor Jesucristo para redimirnos fue crucificado resucitado al tercer día, como se relata en la Carta de Pablo a los Corintios 14,15,866: "En primer lugar, yo les he transmitido la enseñanza que yo mismo recibí, a saber, que Cristo murió por nuestros pecados, tal y como lo dicen las Escrituras; que se apareció a Pedro y después a los Doce. Más tarde se hizo presente a más de quinientos hermanos reunidos, la mayoría de ellos viven todavía y algunos ya entraron en descanso.

(96) 11 Cor... 3-8 74, p. 1346.

Enseguida se hizo presente a Santiago, y luego a los Apóstoles. Y después de todo se me presentó también a mí, el que de ellos nació como un aborto".

La letra del Evangelio mataría si no tuviera la gracia interior de la fe que sana. Ahora bien, el Padre Colunga nos dice en este punto: "Este amor que se indica en el primer mandamiento es infundido por el Espíritu Santo y practicado a impulsos del mismo Espíritu a los verdaderos justos"⁽⁹⁷⁾.

Hay tres razones por las cuales la ley nueva no debió ser dada desde el principio del mundo, la primera es que no debía darse antes que, consumada la redención de Cristo, fuese quitado del género humano el impedimento del pecado.

La segunda estriba en que es en la ley nueva en la que se ve perfeccionada la antigua, con lo cual es patente que nada alcanza desde el principio su perfección, sino es con un cierto orden de sucesión.

(97) Cfr. COLUNGA, Alberto, "S. Th.", Tomo VI, I, II, Intr. q 106, p. 518. B.A.C.

Y la tercera, es que la ley nueva es ley de gracia y era necesario que el hombre se diera cuenta mediante la ley vieja de su flaqueza y necesidad de gracia sobrenatural.

Otra característica importante de la ley nueva es que ha de durar hasta el fin del mundo, pues no puede darse estado más perfecto que el de la presente vida, en la que nos fue dada la ley nueva, la cual es la que se acerca más al Ultimo Fin.

Lo que puede variar, es el estado de los hombres según la actitud más o menos perfecta de éstos para con la misma ley. En cuanto a esto, la gracia del Espíritu Santo la poseen algunos con mayor o menor perfección, sin embargo, no puede pensarse por eso que haya un estado en que la gracia sea poseída con más perfección que hasta aquí, sobre todo por los Apóstoles que recibieron las "primicias del Espíritu".

Nuestro Señor Jesucristo apareció en el mundo y con El, la ley nueva, cuando llegó la plenitud de los tiempos, que no es otra cosa que la hora señalada en los consejos de

Dios para realizar tan altos misterios y tan grandes misericordias⁽⁹⁸⁾.

Dada la debilidad humana y la facilidad con que incurre en excesos y vicios, es necesario y conveniente que la Gracia que se deriva del Verbo Encarnado llegue a nosotros mediante algunos signos sensibles externos. Esto ayuda al hombre a adquirir la Gracia Interna por la cual es sometida la carne al espíritu.

Las obras externas pueden pertenecer a la gracia como causadoras de ésta. Este tipo de obras son a las que se les llaman sacramentos y fueron instituidos por la nueva ley.

Asimismo, hay otras obras externas que son producidas por el instinto de la Gracia y que están destinadas a elevar el espíritu humano. Sin embargo, aún en éstas se puede encontrar que tienen una necesaria conveniencia o contrariedad con la Gracia Interior, que consiste en la fe que obra mediante la caridad, y tales obras son mandadas o prohibidas en la nueva ley, como por ejemplo el que esté mandada la confesión de la fe y prohibida su negación.

(98) Cfr. COLUNGA, Alberto, Ob. Cit. p. 519. B.A.C.

Hay otras obras que no tienen esa necesaria contrariedad o conveniencia con la fe, las cuales no están mandadas o prohibidas en la nueva ley. En estos casos cada uno debe tener cuidado y libertad para determinar lo que se debe hacer o evitar.

La nueva ley es la ley de justicia, de paz, de gozo espiritual, las cuales son cosas que el hombre desea de modo natural. Lo que sucede de cotidiano es que el hombre busca la felicidad, pero no sabe cómo obtenerla ni en qué consiste, de modo que si busca en el ámbito material, siempre se sentirá vacío, insatisfecho. Los deseos se sucederán unos a otros sin llevar al gozo verdadero, al gozo que sólo se logra mediante la paz y la elevación del espíritu hacia Dios.

Para lograr esto es necesario auxiliarse mediante el cumplimiento de la ley que retrae el alma de los movimientos desordenados, que son efecto de los movimientos interiores desordenados.

Libertad es determinación, y ésta se logra mediante el compromiso personal de actuar correctamente, es decir, de modo acorde a la ley.

Para alguien que posee el hábito de la virtud, esta libertad será más "visible", más "identificable" y cumplirá gustosa y libre los preceptos de la ley por un interior instinto de gracia.

Estas son precisamente las personas que logran acercarse más a la felicidad plena, ya que la felicidad terrena es imperfecta respecto de la eterna, que es la verdadera y plena.

Precisamente este auxilio que nos brinda la ley consiste en poder conseguir la gracia mediante algunos actos externos, ya que por nuestras propias fuerzas esto no es posible, dada nuestra naturaleza caída.

Estos actos son llamados sacramentos y son el bautismo, la Eucaristía, la ordenación de los ministros, la penitencia, el matrimonio indisoluble, la confirmación y la unción del enfermo.

Existen también otros ordenamientos que regulan los movimientos interiores del hombre en la ley nueva, y son de

dos tipos: 1) Los que lo ordenan en sí mismo y luego, 2) Los que lo hacen en orden al prójimo.

En orden a sí mismo, ordena la voluntad del hombre a abstenerse no sólo de las malas obras exteriores sino también de las interiores, así también ordena la intención del hombre, mandando que en las cosas buenas que hacemos no se busquen como fines la gloria humana ni las riquezas del mundo.

En relación al prójimo, no se debe ser indiferente con él, pero no se le debe juzgar de modo injusto, temerario o presuntuoso.

Para cumplir la Doctrina Evangélica, debe implorarse el Auxilio Divino, que nos preservará de impostores que quieran pervertirnos.

Los preceptos morales de la ley antigua subsisten en la ley nueva, no así los ceremoniales y los judiciales que en algunos casos dejaba a la voluntad humana determinar en los casos particulares, el modo de obrar, además de que éstos estaban pensados no para todos los hombres, sino sólo para el

pueblo hebreo, de modo que en la Ley de Moisés se pensaban justas cosas que no lo eran y que sólo se concedían a título de meras permisiones, como el repudio de la esposa, la usura y demás cosas que no van acordes con la nueva ley.

El Señor no prohíbe la natural y necesaria solicitud de las cosas temporales, sólo prohíbe la desordenada, que es en la que el hombre pone su fin en ellas.

La ley nueva propone ciertos consejos, los cuales mediante su seguimiento pueden facilitar al hombre su acercamiento al Fin Ultimo, para lograr esto es necesario abandonar las cosas del mundo, las cuales sólo deben de servir en dado caso, como medios para alcanzar el fin.

Los bienes de este mundo son de tres clases: Unos pertenecen a la concupiscencia de los ojos, y son las riquezas; otros, a los deleites carnales, y otros a la "soberbia de la vida, que son los honores"⁽⁹⁹⁾.

Abandonar en lo posible estas cosas es lo propio de los que siguen los consejos evangélicos. También es propio

(99) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 108, a 4, p. 575. S.A.C.

del que vive en estado religioso, pues profesa vida de perfección, renunciando por medio de los votos de pobreza, obediencia y castidad a estas tres cosas.

Todos los consejos particulares se reducen a los tres generales y perfectos que son apartarse lo más posible de estas tres cosas.

Hasta ahora, ya hemos podido ver algunas de las diferencias más importantes entre la ley nueva y la antigua. Aunque la ley se halla de modo virtual en la vieja, la diferencia que más se ha recalcado en la ley antigua es una "preparación" para la llegada de la nueva ley que es la ley perfecta.

"Todas las diferencias señaladas entre la nueva y la antigua leyes, están tomadas de su perfección o imperfección, pues los preceptos de la ley se dan acerca de los actos de las virtudes"⁽¹⁰⁰⁾.

En el caso de la ley antigua, era llamada ley del temor, en cuanto que inducía a la observancia de los

(100) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 107, ad 2, p. 541. B.A.C.

preceptos mediante la aplicación de ciertas penas. Asimismo la antigua ley tenía ciertas promesas temporales. Esto siempre en razón de que los hombres para los que fue dada la ley antigua, eran imperfectos, no habían conseguido aún la gracia espiritual. La ley antigua era temporal y circunscrita a tiempo y lugar (pueblo hebreo) no adaptable por tanto a todos los pueblos.

La ley nueva en cambio, es ley del amor, vínculo de perfección, ley universal que consiste en la misma Gracia infundida en los corazones, de modo que los que tienen el hábito de la virtud se inclinan a obrar virtuosamente por amor a la ley nueva y no por temor a alguna pena o por remuneración intrínseca.

Con la llegada de Cristo, la ley nueva perfecciona a la vieja, con lo cual la ley nueva realiza lo que la vieja prometía y representaba.

La ley nueva es también llamada "Ley de Verdad" y la vieja, ley de sombra o figura. Sin embargo, la ley nueva no impide la observancia de la vieja, sino en los preceptos ceremoniales, pues estos últimos eran sólo figura del futuro.

"Cristo perfeccionó los preceptos de la vieja ley con la obra y con la doctrina y perfeccionó los preceptos de la ley ordenando el modo de observar con la mayor seguridad lo que había mandado la vieja ley"⁽¹⁰¹⁾.

La ley nueva presenta una gran ventaja al hombre, es menos gravosa que la vieja, es decir, es menos difícil de cumplir.

La ley vieja obligaba a múltiples ceremonias y actos que ya no se exigen en la ley nueva, la cual solo añadió a ley natural muy reducidas cosas en la Doctrina de Cristo y los Apóstoles, aunque después añadieran otras los Santos Padres pero con moderación⁽¹⁰²⁾.

En cuanto a las obras de las virtudes, los preceptos de la nueva ley si son más difíciles de cumplir, pues la ley nueva prohíbe incluso algunos actos interiores del alma que no se prohibían en la vieja.

(101) TOMAS DE AQUINO, "S. Th", Tomo VI, I, II, q 107, ad 2, p. 445. B.A.C.

(102) Cfr. IDEM, a 3, p. 551. B.A.C.

Sin embargo, para el virtuoso la ley nueva es cosa fácil, ya que quien posee la gracia y la virtud, no sólo obra virtuosamente, sino que se deleita en ello.

De cualquier modo, creo que cuando una persona obra conforme a la virtud, aunque al principio no lo haga, sintiendo en ello deleite, está ejercitando un hábito que le llevará a poseerlo verdaderamente, es así que llegará el momento en que llegará a ejecutar después estos actos de virtud de modo placentero, pero para ello deberá de haber en el hombre convicción, constancia e intensidad,. Esto forjará una voluntad recta y robusta que nos ayude a acercarnos en esta vida terrena al Fin Ultimo, a la verdadera felicidad que es a la que todo hombre aspira.

CONCLUSIONES

A veces al observar nuestro entorno social y político me parece ver que el sentido de la vida se ha escapado de la conciencia de muchos hombres.

Desgraciadamente las crisis económicas llegan a afectar al hombre cegándolo y limitándolo en su desarrollo integral, (lo que implica por supuesto el aspecto espiritual).

Es frecuente escuchar en variados comentarios acerca de la crisis que se vive en algunos países por la violencia terrorista o por una economía desequilibrada entre otras cosas, y la respuesta parece ser la misma o similar: La educación es lo que se necesita... la réplica no se hace esperar -si las personas no tienen resueltas sus necesidades primarias de alimento y vivienda no es posible pensar que puedan tener tiempo o ganas de estudiar, y a veces aún cuando se tengan las ganas, no se tiene la oportunidad.

Para responder a esto, podemos decir que la educación que realmente puede ayudarnos a superar fallas no es

necesariamente la que se imparte en las instituciones, sino la que se recibe a modo de valores en el seno familiar.

Una familia puede sufrir carencias materiales pero cuando sus integrantes tienen claros los verdaderos valores y los llevan a la práctica, las leyes de orden natural que llevan impresas en la esencia misma de su ser, pondrán de manifiesto su dignidad humana y les ayudarán a salir adelante.

Los valores más altos no son los de las cosas sino los de las personas y sus acciones en donde se engloba la conducta humana, la voluntad, las intenciones y los actos, lo cual se vuelve alarmante si se pierde esto de vista, sobre todo si tomamos en cuenta que somos seres "más perfectos", ya que no necesitan la perfección segunda que es la que se da en un actuar libre e inteligente, sólo actúan de acuerdo a su naturaleza sin ir en contra de ella.

El hombre en virtud de su inteligencia y libertad, es el único viviente capaz de ir contra natural, es decir, capaz de actuar de modo irracional e incluso de no crecer o desarrollarse espiritualmente, creándose así un vacío

metafísico vital en su vida, tras haber cerrado la puerta a su espíritu para la comprensión del sentido último de la vida.

Cuando se pierde el sentido último de la vida, el mundo colapsa (en vez de ayudar), el desarrollo espiritual del hombre que es el que le acerca a Dios, su principal fin.

Hoy día ya la gente no se detiene a pensar el porqué y el para qué se encuentra en esta vida. Normalmente parecen ser ideas que asaltan la adolescencia y que desaparecen al peso de las responsabilidades de un adulto que se olvida de tales preguntas y que "no tiene tiempo" de pensar en las respuestas. A esto es lo que podemos llamar una huida de sí mismo.

Esto es uno de los dos problemas básicos que atacan nuestras leyes humanas pues hay quienes ni siquiera se interesan en el tema de la ley, por lo que en su gran mayoría no saben que ésta tiene un fundamento ontológico, ya que proviene de la ley natural. Quienes así piensan creen que la ley es manejada por las circunstancias y el libre parecer del

legislador tratando de ajustarse a un ideal de justicia tan "movedizo" como su idea de ley.

Esto abre las puertas a un sinfín de violaciones de la misma, pues es fácil ajustar las acciones a la conveniencia de cada quien con el escudo de que es "relativa" e incluso "subjetiva" aún cuando sea una ley auténticamente buena y verdadera.

Si se hiciera conciencia de que cuando se transgreden las leyes humanas (que provienen de la ley natural) se daña uno a sí mismo y a los demás, disminuirían tal vez gran número de delitos que hoy se cometen con tanta naturalidad.

Otro de los problemas sería que en algunos casos nuestras leyes humanas no responden a la características que deben tener, que son:

- 1.- El que debe derivarse de la Ley Natural que tiene su fundamento en la Ley Eterna.

La ley interna por la que cada cosa tiende a su fin y que es llamada Ley Natural, no es mas que un reflejo de la

Ley Eterna. La Ley Eterna es ley de origen Divino, entre cuyos preceptos se encuentra el Decálogo.

Los preceptos del Decálogo son inmutables y tienen en sí mismos razón de justicia; por medio de la Ley Natural estos principios son impresos en nuestra naturaleza racional, sin embargo en cuanto a la aplicación de los preceptos a casos particulares, a veces debido a la falibilidad de la razón humana se da la mudabilidad y el error de la ley por una incorrecta aplicación de la misma.

2.- Ser una prescripción de la razón a manera de mandato.

Ya que el cumplir la ley implica un dominio de sí mismo y una obediencia que correctamente encaminados implican virtud. El que el hombre adquiera y ejercite las virtudes es precisamente uno de los fines de una buena legislación.

3.- Debe ser dirigida al Bien Común.

De no ser así, devendría en una ley de egoísmo que provocaría la anarquía y el desorden, desapareciendo la paz y

la seguridad que el hombre requiere para su desarrollo integral.

4.- Y que debe ser promulgada por aquel que tiene a su cargo el cuidado de la comunidad, por lo que si no cumplen con estas características, no se pueden tener como auténticas y verdaderas.

Me adhiero al Maestro Messner cuando dice:

"Entre las causas espirituales de la falta de conciencia de responsabilidad hay que nombrar, ante todo, la caída de la base religiosa sustentadora de los principios axiológicos decisivos para una profunda conciencia moral de la responsabilidad en la mayor parte de la sociedad moderna (ateísmo); la formación continuada del pensamiento según principios de valor opuestos a los valores eternos (materialismo); y la concomitante discusión de la capacidad humana para autodeterminarse libremente, o sea, la negación de la libertad de la voluntad (determinismo). Esta última causa se ha mostrado especialmente funesta. Desde hace un siglo se le

repite incesantemente al hombre, apelando a la "ciencia", que su convencimiento de la libre autodeterminación en la conducta es un error, y que, al revés, viene determinado inevitablemente por legalidades económicas, psicológicas y sociales. En el despliegue de la fuerza de autodeterminarse consciente y libremente, según las exigencias de la naturaleza racional del hombre, se funda la variación y el ascenso del desarrollo moral de la personalidad. Pues personalidad moral es la personalidad consolidada en el uso esencial de la libertad⁽¹⁾.

El hombre que se "justifique" diciendo que sus "circunstancias" le hicieron captar valores éticos erróneos se engaña o miente a sí mismo.

La conciencia de la responsabilidad sobre los propios actos es fundamental y encierra la duradera fuerza de una consciente autodeterminación.

Como ya se adivina, busqué un doble propósito en mi trabajo: 1).- El primero fue retomar el pensamiento tomista como un modelo a seguir para reevaluar el sistema actual, es

(1) MESSNER, Johannes, La Ética General y Aplicada para el hombre de Hoy, Ob. Cit. p.p. 105 y 106.

decir, desearía que poco a poco el sistema legislativo no se quedara en un simple sistema local, temporal e inmanente, sino que tomara en su esencia el rol que le corresponde y que es el de proveer a los ciudadanos de leyes que le induzcan a la virtud, que tengan reales miras al Bien Común y que promuevan el amor entre los hombres (cooperación, amistad, solidaridad, etc.) así como el crecimiento espiritual, (características que la ley humana debe tener en opinión de Tomás de Aquino), todo lo cual sanearía entre otras cosas la economía y disminuiría en la medida de lo posible la corrupción dando una íntegra y sana educación a los niños desde pequeños, procurando que sus estudios en las instituciones sean un complemento formativo para su desarrollo íntegro, ya que en la medida en que se puedan resolver estos y muchos otros problemas, será posible un ambiente capaz de fomentar el ansiado desarrollo espiritual necesario para alcanzar el único fin saciatiivo totalmente: El Fin Último.

Eustaquio Galán y Gutiérrez expresa esta misma idea cuando dice:

"Hay en el mundo un ansia tremenda de justicia social, la ilusión por construir una organización social nueva, más sana, mejor ordenada jurídicamente, y más en armonía con la naturaleza humana. Ante este noble y egregio cometido, la Filosofía Jurídica tiene que prevenir a los hombres del error cardinal que entrañaría dejar encenderse en los ánimos el ardor de una justicia inclemente, de una justicia definitiva y radical, como si así pudiera ser la justicia humana. Para edificar una sociedad mejor y una vida más bella y más justa, se hace precisa, desde luego, la justicia; pero la sola justicia no basta. Hace falta también la caridad: la virtud más alta, la única virtud eterna, la que triunfará cuando la fe y la esperanza no hayan cesado. Es preciso sustituir una sociedad como la presente, con mucha injusticia y unas migajas de caridad, por otra sociedad más sabiamente organizada, con mucha justicia y donde las almas sean unidas y alentadas por el amor.

La Filosofía del derecho tiene que ser heraldo de una ordenación social más justa, heraldo de una justicia social decidida y sin quiebros. Pero una justicia social cristiana, que por serlo lleva siempre a su

flanco la caridad, una caridad auténtica, que no deja sitio al odio ni al resentimiento ni a ningún efecto de signo negativo, aunque esté fraguada con lágrimas vertidas sobre el cadáver de los amigos y de los hermanos muertos y las ciudades destruidas y arrasadas"⁽¹¹⁾.

2).- El segundo propósito es más concreto: Hacer notar que la felicidad terrena o bienaventuranza humana es posible (con ayuda de la gracia), mediante el cumplimiento de la ley, pues quien actúa de acuerdo a ella y me refiero a la más excelsa que es donde derivan todas las demás, actúa de modo sabio, libre y virtuoso.

Luego entonces, quien desarrolla sus virtudes, en su buen obrar lleva la recompensa de la paz espiritual y la felicidad terrena. De ahí que haya que poner especial atención a los jurisconsultos pues éstos deberán ser hombres virtuosos, justos y comprometidos con el ideal de hacer al hombre bueno, no sólo por temer el castigo sino también por la esperanza de las recompensas sobrenaturales".

(11) GALAN Y GUTIERREZ, Eustaquio, Concepto y Misión de la Filosofía Jurídica, Ob. Cit. p.p. 121 y 123.

El hombre ha de luchar por su libertad y únicamente puede llegar a madurar y consumarse en el amor al prójimo, de modo que todos somos responsables mutuamente y debemos responder a esto con entrega despreocupada, humildad y respeto, lo cual es posible si se rechazan entre otras cosas las alabanzas humanas y siendo serviciales frente a cualquier hombre.

No hay que olvidar que, si se pierde el respeto del hombre por el hombre, aparecerá sin remedio el miedo del hombre hacia el hombre.

En vista de todo lo anterior, la reflexión sobre sí mismo y sobre el contenido y el papel de las leyes que rigen nuestra conducta (cualesquiera que sea su procedencia) se erige como un deber.

"Únicamente mediante un elevado y duradero esfuerzo le es posible al individuo darse cuenta de los principios y motivos que determinan su conducta, y únicamente el individuo con principios sobre la dirección de la vida bien sabidos y decididamente establecidos podrá, frente a los influjos del

inconsciente colectivo y del ambiente espiritual, examinarse y conocerse con certeza. Con todo, aún el que una vez ha estado seguro de tales principios se halla siempre expuesto al peligro de, poco a poco y sin advertirlo, caer en su resistencia y perderse en modos de conducta determinados por apreciaciones y posiciones sobre las cuales no ha tomado decisión consciente y de cuyo dominio sobre sí nunca ha estado claramente informado. Mantener siempre alerta la propia conciencia moral frente a las posibilidades de tales influjos, y adiestrarse en la indispensable introspección correspondiente, se ha convertido en un presupuesto para el conocimiento de sí exigido para el hombre⁽¹¹¹⁾.

Una posible solución a todo lo anterior sería que quienes tienen a su cargo la tarea de legislar, estudien y reevalúen cuáles de las leyes que nos rigen hoy día miran realmente al Bien Común respondiendo a las características que deben tener.

Otra solución podría ser que al hacer esta revisión se tomara en cuenta su fundamento, es decir la Ley Natural que deviene a su vez de la Ley Eterna (pues hay quienes

(111) HESSHER, Johannes, Ob. Cit. p. 97.

niegan que la ley positiva deriva de la Ley Natural), si a esto le aunamos una educación en el seno familiar de los valores morales contenidos en el Decálogo, que es parte de la Ley Eterna Divina, con todas las derivaciones que implica, se puede tener la esperanza de un buen resultado en cuanto a la aplicación y acatamiento de la ley se refiere.

Es probablemente que se califique esto como una utopía idealista más, pero creo que hacer del Tratado de la Ley de Santo Tomás algo accesible y ameno al común de la gente y el hecho de que existan estudios serios e importantes al respecto, me hace pensar que estamos ante la posibilidad de hacer realidad cuando menos en parte, este sueño de justicia y felicidad terrenas mediante el seguimiento de la ley.

¡Cuántas bellas y actuales realidades empezaron alguna vez en un sueño!...

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARISTOTELES, La Política, México, Editorial Porrúa, S.A., Colección Sepan Cuántos No. 70, Versión Española de Antonio Gómez Robledo, 1982, 0a. edición.
- 2.- ARISTOTELES, La Ética a Nicómaco, México, Editorial Porrúa, S.A., Colección Sepan Cuántos No. 70, 1982, 10a. edición.
- 3.- AQUINO, Santo Tomás, El Padre Nuestro y Ave María Comentados, México, Editorial Tradición, Traducción de Salvador Abascal, 1972.
- 4.- AQUINO, Santo Tomás, Los Mandamientos, México, Editorial Tradición, Traducción de Salvador Abascal, 1973.
- 5.- AQUINO, Santo Tomás, Suma Teológica, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos B.A.C., Tomo VI, 1968.
- 6.- AQUINO, Santo Tomás, Opúsculo sobre el Gobierno de los Príncipes, México, Editorial Porrúa, S.A., Colección Sepas Cuantos, 1982.
- 7.- AQUINO, Santo Tomás, Suma contra Gentiles, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos B.A.C., Tomo II, 1968.
- 8.- BOCHENSKY, I.M., La Filosofía Actual, México, Fondo de Cultura Económica, Traducción de Eugenio Imaz, 1977, 1a. reimpresión.
- 9.- BODENHEIMER, Edgar, Teoría del Derecho, México, Fondo de Cultura Económica, 1964.
- 10.- CERVANTES, Manuel, La Filosofía Jurídica y Política en Grecia y Roma, México, Editorial Printing Art, 1953.

11.- COPLESTON, Frederick, Historia de la Filosofía, México, Editorial Ariel, Tomo VI, 1987.

12.- DERISI, Octavio Nicolás, Fundamentos Metafísicos del Orden Moral, Buenos Aires, Editorial El Derecho Universitario, S.R.L., Universidad Católica Argentina, 4a. edición.

13.- DERISI, Octavio Nicolás, Santo Tomás de Aquino y la Filosofía Actual, Buenos Aires, Universidad Católica de Argentina, 1975.

14.- Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Barcelona, Editorial Selecciones del Reader's Digest, Tomo VI, 1972.

15.- DUJOVNE, León, La Filosofía de la Historia en la Antigüedad y en la Edad Media, Buenos Aires, Editorial Galatea Nueva Visión, 1950.

16.- GALAN Y GUTIERREZ, Eustaquio, Concepto y Misión de la Filosofía Jurídica, Madrid, Editorial Revista de Derecho Privado, 1944.

17.- GARCIA LOPEZ, Jesús, Los Derechos Humanos en Santo Tomás de Aquino, Pamplona, Editorial Eunsa, 1979.

18.- GARCIA MAYNES, Eduardo, Ensayos Filosóficos Jurídicos, México, Editorial U.N.A.M., Textos Universitarios (1934-1979), 1984, 2a. edición.

19.- GILSON, Etienne, El Tomismo. Introducción a la Filosofía de Santo Tomás a Aristóteles, Pamplona, Editorial Eunsa, Traducción de Fernando Mújica, 1978.

20.- GILSON, Etienne, La Filosofía en la Edad Media desde los Orígenes Patrística hasta el fin del Siglo XIV, Madrid, Editorial Gredos, S.A., Versión Española de Arsenio Palacios y Salvador Caballero, 2a. edición, 1972.

- 21.- GOMEZ, Alfonso Paula, Filosofía de la Historia y Ética, México, Editorial Heráclito, 1955.
- 22.- GONZALEZ URIBE, Héctor, Teoría Política, México, Editorial Porrúa, S.A., 1977, 2a. edición.
- 23.- GUTIERREZ Y GARCIA, José Luis, Conceptos Fundamentales en la Doctrina Social de la Iglesia, Madrid, Centro de Estudios Sociales del Valle de los Caídos, Tomo II, 1971.
- 24.- Gran Enciclopedia Rialp G.E.R., Madrid, Ediciones Rialp, S.A., Tomo XIV, 1973.
- 25.- KLIMKE Y COLOMER, Historia de la Filosofía, México, Editorial Labor, S.A., 1961.
- 26.- Los Grandes Pensadores de la Antigüedad, Edad Media y Renacimiento (sin autores), Buenos Aires, Editorial Espasa-Calpe, Argentina, S.A., 1938.
- 27.- La Sagrada Biblia, Barcelona, Editorial Paulinas, Editorial Verbo Divino, 1972.
- 28.- MAURER, Armand, Filosofía Medieval, Madrid, Editorial Gredos, S.A., 1979.
- 29.- MAYER, J. P., Trayectoria del Pensamiento Político, México-Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, Traducción de Vicente Herrero, 1963, 3a. edición.
- 30.- MESSNER, Johannes, Ética General y Aplicada para el Hombre de Hoy, México, Editorial Rialp, S.A., 1969.
- 31.- MILLAN PUELLES, Antonio, Fundamentos de Filosofía, Madrid, Editorial Rialp, S.A., 1981, 11a. edición.
- 32.- MORAN, J., El Corpus de Aristóteles a la Luz de Santo Tomás de Aquino, Apuntes de la Cátedra de Filosofía.

- 33.- PIERRE VILAR, Economía, Derecho, Historia, Barcelona, Editorial Ariel, 1983.
- 34.- KRAMSKY STEINPREIS, Carlos, Teoría del Conocimiento, México, 1991.
- 35.- PIRENNE, Henri, Historia, Economía y Sociedad de la Edad Media, Editorial F.C.C. (Sección obras de Economía), México, 1986.
- 36.- PLATON, Las Leyes, México, Editorial Porrúa, S.A., Colección Segan Cuentos, 1981.
- 37.- PRECIADO HERNANDEZ, Rafael, Lecciones de Filosofía del Derecho, México, Editorial Jus, S.A., 1954, 2a. edición.
- 38.- RECASENS SICHES, Luis, La Filosofía del Derecho de Francisco Suárez, Madrid, Editorial Jus, S.A., Colección de Estudios Jurídicos, 1947, 2a. edición.
- 39.- SABINE, George H., Historia de la Teoría Política, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, Traducción de Vicente Herrero, 1963, 2a. edición.
- 40.- SAN AGUSTIN, La Ciudad de Dios, México, Editorial Porrúa, S.A., Colección Segan Cuentos, 1981, 6a. edición.
- 41.- SECCO ELLAURI, Oscar y BRIDON, Daniel Pedro, Historia Universal de la Edad Media, Buenos Aires, Editorial Kapeluz, 1970, 8a. edición.
- 42.- TOUCHARD, Jean, Historia de las Ideas Políticas, México, Editorial R.E.I. (Red Editorial Iberoamericana), Traducción de J. Pradera, 1990.

43.- TRUYOL Y SERRA, Antonio, Historia de la Filosofía del Derecho y el Estado, Madrid, Editorial Alianza, 1982, 2a. edición.

44.- VALDIVIA LOPEZ, Rigoberto, Fundamento Filosófico del Derecho Natural, México, Editorial Tradición, S.A., 1982, 5a. edición.

45.- VERNEAUX, Roger, Filosofía del Hombre, Barcelona, Editorial Herder, 1981, 7a. edición.

46.- VILLORO TORANZO, Miguel, Lecciones de Filosofía del Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., 1973.

47.- ZAHAR VERGARA, Alfonso, La Filosofía de la Ley según Domingo de Soto, México, Editorial Jus, S.A., 1946.